

Acta Sesión Ordinaria 77-2011

20 de Diciembre del 2011

Acta de la Sesión Ordinaria N° 77-2011 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinte de diciembre del dos mil once, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lic. María de los Angeles Segura Rodríguez – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Viquez. Sr. Desiderio Solano Moya. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sr. William Alvarado Bogantes. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. Mauricio Villalobos Campos. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Alejandro Gómez Chaves. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srta. Elvia González Fuentes. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. Regina Solano Murillo. Sr. Juan Luis Mena Venegas. Sr. Gaspar González González. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES:** Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES:** Sr. Miguel Alfaro Villalobos – Vicepresidente (justificado). **REGIDORES SUPLENTE:** Lic. María Cecilia Salas Chaves (justificada).

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ORDEN DEL DIA

I. PRESENTACION DEL ORDEN DEL DÍA.

II. APROBACION DEL ACTA 76-2011.

III. ATENCION AL PÚBLICO.

IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

1.- ACTA 73, ART. 6 Se atiende al Arq. Luis Bogantes para exponer sobre los permisos de construcción otorgados para las instalaciones de las Torres de telecomunicaciones, lo anterior en cumplimiento del Artículo 40 y 151, del Código Municipal.

2.- ACTA 75 ARTICULO 11. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio AA-603-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía se adjunta el oficio DJ-391-2011 de la Dirección Jurídica y el ADS-PM-112-11 de la Policía Municipal, donde ofrecen una respuesta respecto a las medidas que ha tomado esta administración con respecto al problema de cuarterías de inmigrantes denunciado por los vecinos de la Urbanización Joaquín Chaves.

3.- ACTA 71 ARTICULO 18. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio AA-585-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía, se traslada el oficio DAF-M-202-2011.

DEL AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DONDE DA RESPUESTA A LO ACORDADO EN LA SESIÓN 54-2011, REFERENTE A LA VISITA REALIZADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA CRUZ ROJA.

4.- ACTA 71 ARTICULO 19. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio AA-586-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía, se traslada el oficio UO-160-2011, de la Unidad de Obras, donde comunica las razones del retraso acaecido para el cierre del pozo AB-1571, donde los personeros de SENARA informaron que se les dificultaba asistir en la fecha que se había ya acordado.

5.- ACTA75, ARTICULO 24: Ampliar este acuerdo para solicitar a las Juntas de Educación de las Escuelas y a la Junta administrativa del Liceo de Belén, el rendimiento académico; obtenidos por sus estudiantes. Dejar en estudio del Concejo Municipal el tramite 5270; en relación con la modificación del artículo 1 de la Ley No.7552, subvención a las Juntas de Educación por las Municipalidades, de 2de octubre de 1995. SEGUNDO: Solicitar a la Administración Municipal un informe sobre la viabilidad presupuestaria de lo solicitado por los miembros de las Juntas, para aumentar el rubro destinado a subvencionar a las Juntas de educación y a las juntas Administrativas de los Centros Educativos Públicos del 10% al 15%.

6.- Acta 70-2011. ARTICULO 17. Se conoce el Oficio AA-570-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía, se adjunta el memorando DAF-M-198-2011, de la Dirección Administrativa Financiera, donde en cumplimiento de la lo acordado en la Sesión Ordinaria Ref.3489-2011, se hace entrega del Informe sobre recomendación de un asesor y socio financiero, para determinar la capacidad de endeudamiento, opciones de financiamiento y ejecución de obras de interés municipal.

V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

VI. INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.

VII. INFORME DEL ASESOR LEGAL.

VIII. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.

CAPÍTULO II

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°76-2011, celebrada el quince de diciembre del año dos mil once.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Angeles Segura, M^a Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, Desiderio Solano Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR William Alvarado: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°76-2011, celebrada el quince de diciembre del año dos mil once.

CAPITULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 2. ACTA 73, ART. 6 Se atiende al Arq. Luis Bogantes para exponer sobre los permisos de construcción otorgados para las instalaciones de las Torres de telecomunicaciones, lo anterior en cumplimiento del Artículo 40 y 151, del Código Municipal.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, dice que se recibe al Arq. Luis Bogantes, buenas noches don Luis. Muchas gracias por venir a este Concejo Municipal, su visita es para conocer cómo se han otorgado los diferentes permisos aprobados para la construcción de las torres de telecomunicaciones en el Cantón, esto por cuanto han venido vecinos quejándose que se han instalado torres muy cerca una de otra y a la par de Centros Educativos.

El Arq. Luis Bogantes, plantea que la Dirección del Area, la Unidad de Desarrollo Urbano y la Unidad Ambiental estuvieron leyendo actas del Concejo, donde aparecen quejas de vecinos sobre las antenas y los impactos que tienen, algunos se refieren a aspectos sobre la salud, que es un tema muy especializado, se habla de distancia y radios de acción, hicieron una consulta a la Comisión de Coordinación de Instalación de Telecomunicaciones, integrada por SUTEL, MINAET, Ministerio de Salud y otros, el 29 de noviembre enviaron un Oficio con consultas muy concretas y cuando sea respondido será enviado al Concejo, la Unidad de Desarrollo Urbano autoriza permisos para la torre, o sea la obra civil, la Unidad Tributaria esta regulando la parte de operación, es decir el número de operadores y el tipo de servicios, de 7 construidas, la Unidad Tributaria tiene 4 con patente, la Unidad Tributaria tiene un bloque de requisitos, como la póliza de riesgos del trabajo, este tipo de antenitas no son nuevas, ya en Belén hay una desde el 2001 del ICE, desde esa fecha vive una señora debajo de la antena que es Doña Vera, que ha manifestado una serie de preocupaciones, el 2 de marzo de 2010, se publica el Decreto es un proyecto de interés nacional, ya trasciende la esfera local, establece requisitos para el trámite de solicitudes, por ser un proyecto de interés nacional, lo dirige a Municipalidades con Plan y sin Plan Regulador, en agosto del 2010 la FEMETROM publica el Reglamento y con esto se empieza a aplicar el Decreto, en junio del 2011 se publica el Reglamento de Belén, el cual cierra la puerta, en Belén ya no hay mas permisos, por el radio que establecieron entre antenas, pareciera que la radiación no generaría ningún tipo de cáncer, la gente que vive debajo de la antena es la que menos exposición tiene, existe la preocupación de la cercanía de la torre de Aguilar y Solís con la cercanía de una Escuela, se solicito a SUTEL que midieran los efectos de las radiaciones en ciertos lugares, se midió debajo de la casa de Doña Vera, al frente de Santa Margarita y parece que no hay ningún tipo de amenaza, esos estudios van a estar llegando, distancias entre torres, por la cercanía al Aeropuerto no se pueden tener antenas de 60 metros de altura, la red actual garantiza una buena señal, las Empresas como Claro manifestó que iban a salir al mercado con Belén, porque tenían una cobertura muy buena, en el tema no entran en juego las antenas ya instaladas del ICE, no es cierto que no se pueden instalar antenas cerca de lugares de Patrimonio Histórico, sobre los permisos propiamente cumplieron con todos los requisitos, solicitud de permiso, plano de catastro, están al día en el pago de impuestos, póliza, cuotas obrero patronales, personería, uso del suelo, alineamientos, planos constructivos,

visado del Ministerio de Salud, SETENA, Aviación Civil, las torres que se han construido ha sido en terrenos relativamente grandes, Belén es muy urbano y muy caro, ninguna torre esta a 3 metros de la calle, para tranquilidad ya no hay mas permisos de torres.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas Víquez, aclara que la idea original de pedirle a Don Luis que viniera era que informara al Concejo sobre cuántas son las torres ya aprobadas, saber donde están ubicadas, cuántas están en trámite y para responder las consultas de los aquí presentes. Afirma que en el Reglamento de torres del cantón de Belén no hace ninguna distinción si son para el ICE o para otra empresa.

El Arq. Luis Bogantes, habla que mapearon la ubicación de la red, una en Cristo Rey, otra en Calle El Avión, otra del Guapinol 100 metros oeste, otra en la entrada de Calle Flores, otra en la propiedad de Chico Zamora, otra al fondo de la Calle Zumbado, otra del Salón Comunal de La Asunción 75 metros al este, al fondo de una propiedad. Del ICE se tienen 3 una por la Escuela Fidel Chaves, al lado de Doña Vera, la de Chepe Zamora en Balcones de La Ribera, el número de torres de no es de asustarse, no habrá ninguna mas, entre mas torres hay se esfuerzan menos, entre los radios de acción de las antenas, de momento la red de Belén esta muy bien. El ICE no esta haciendo ningún tramite para otra torre. El Plan Regulador en el Artículo 14 disposiciones complementarias, se menciona la construcción de torres, cuando algo se declara de interés nacional, aunque no nos guste, esta por encima del interés local, de lo último hay un Voto de la Sala donde pide a los Gobiernos Locales facilitar la infraestructura a las empresas.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, apunta en relación con una torre que se ubica cerca de la Escuela Fidel Chaves hacia el oeste, cómo se dio ese permiso, ya que está cerca de la Escuela.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, interroga respecto a la torre que se instalo en el 2001, el Plan Regulador es anterior al 2001 y el Plan Regulador que esta vigente no permite la instalación de antenas en zonas que no sea industrial, como funcionario de la Unidad de Desarrollo Urbano sabe de quien es esa propiedad, cuando fue adquirida y bajo que circunstancias. Aunque sea un Decreto ya vemos lo que paso con Crucitas, en lo personal el Decreto no tiene ninguna relevancia si perjudica la parte ambiental y la salud humana, en toda decisión de un municipio, siempre priva el factor humano, el factor ambiental y no los intereses de transnacionales, ni la misma SUTEL, porque no puede ser juez y parte, el Ministerio de Salud se declaro impotente para medir las radiaciones de las torres, porque no tienen ni los técnicos, ni los equipos, en un tiempo veremos si las torres afectan o no, la propiedad donde esta la torre del ICE, aparece a nombre de la Municipalidad, las torres miden mas de 10 metros, en el Plan Regulador si se establece la altura, donde dice que no excederá los 10 metros, en cuanto al Reglamento de FEMETROM fueron a la capacitación, por eso hicimos nuestro propio Reglamento, la torre esta causando problemas a muchas familias, nadie puede asegurar si afectará la salud, no hay prueba científica, por eso el Ministerio de Salud no emite ningún criterio, no es bueno, esta sentada aquí para defender a los belemitas, si el Plan Regulador estaba antes de la ubicación de las torres, el Plan Regulador dice que las torres se deben ubicar solamente en zona industrial, le deja la responsabilidad el día de

mañana, si trae afectación personalmente a los niños, a las 9:00 pm ha estado en una vivienda cerca de una torre y se escucha un subido permanente, así no puede vivir ningún niño, ni ningún ser humano, la prioridad siempre debe ser el ser humano, el Plan Regulador es muy claro, al Decreto no debemos tenerle miedo, porque tenemos el Plan Regulador.

El Regidor Propietario Desiderio Solano, enumera que las torres ubicadas en zona residencial de mediana densidad, cuales son los usos permitidos y no permitidos y cual es la distancia entre la base de la torre y la casa mas cercana, con la torre nueva por la Escuela Santa Margarita por ejemplo.

El Arq. Luis Bogantes, presenta que en el Plan Regulador esta muy claro la regulación del tema residencial, entiende a la Regidora Rosemile Ramsbottom, pero el Decreto viene dirigido a Municipalidades con y sin Plan Regulador, todo se puede hacer, pero el legislador tiene que tomar las acciones pertinentes y oportunas, debajo de la torre esta Doña Vera, estar debajo de la torre, se tienen menos problemas, las distancias entre antenas nuevas y las del ICE, no entran en juego, hasta ahí llega su parte técnica, científicamente llegarán las consultas sobre los campos de las ondas. Uno de los problemas del Plan Regulador vigente y gracias a Dios se esta actualizando, en la zona residencial de media densidad no tiene usos prohibidos, si el Decreto no nos gusta promovamos que suceda lo mismo que paso con Crucitas. Si no le llega un acuerdo, sigue trabajando con la legislación que tiene.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, lee que el Artículo 14 del Plan Regulador dice que se eximen de altura las torres, no de ubicación. En la zona residencial en ningún lado dice expresamente que se permiten las torres, por el contrario dice que no son permitidas las actividades que causen molestias, estas deben ser confinables. Las torres aprobadas por usted NO confinan las molestias. Hay una madre de un niño que envió una nota porque el niño tiene un marcapasos y vive muy cerca de una torre aprobada por usted. La respuesta se pidió hace más de 3 meses y no ha llegado aquí. Le llama la atención que usted se basara en el Reglamento de FEMETROM porque ese reglamento NUNCA fue aprobado por este Concejo, es más, a raíz de esa propuesta de FEMETROM fue que se decidió hacer nuestro propio reglamento. Aquí se dijo que usted estaba trabajando los permisos de construcción de torres, basado en el Plan Regulador que hablaba de una distancia de 2 kilómetros.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas Viquez, opina que todos los que están aquí sentados deben dar respuestas a las inquietudes de los vecinos y para ello se debe consultar a los técnicos para aclarar todas las dudas que se tengan, nadie debería molestarse porque es consultado, si se pregunta varias veces es porque se considera necesario. Recuerda que aprender o entender es diferente para todos, volver a preguntar aclara a todos, nadie tiene porque molestarse porque le preguntan. Continúa diciendo que es para ir avanzando poco a poco. Asegura que el proceso del Reglamento fue largo y por suerte se tuvo el apoyo de la Administración para poderlo lograrlo. Añade que su opinión y por la complejidad del tema hay cosas que no han quedado claras y por ello debe preguntarse. Insiste en que los aquí presentes se eligieron para tener voz, para opinar, para preguntar, ese es el derecho y el deber, si se vale aprender; si se comete un error entonces se tiene

la oportunidad de aprender corrigiéndolo; afirma que es necesario una evaluación, para eso es que se está aquí.

El Regidor William Alvarado, manifiesta que interpreta que es un tema bastante complejo, por eso ni quiere opinar, porque el principio básico es el tema salud, todo lo que sea conservar la salud es fundamental, los metros no es su preocupación, ahí es donde los expertos tienen que valorar la razonabilidad de lo que están haciendo, no apoyo el Tratado de Libre Comercio, estuvo siempre en contra, de la apertura, esto es parte, el tema de educación es fundamental, cuando se tienen 4 hijos, no sabe si está educando bien o mal, hay una responsabilidad de educar bien e informar a la gente, cuando no conocemos de ciertos temas, podríamos enfermar a la gente en temas psíquicos, cuando se está discutiendo lo del Reglamento, hablo con Ingenieros del Instituto Nacional de Aprendizaje, le menciono que se ubicarían las torres a una distancia de 2 kilómetros, lo que podría implementar en las empresas la intensidad de las ondas, son temas tan complejos que solo la investigación lo podrá desarrollar, habría que esperar la verdad absoluta sobre estos temas, no tenemos argumentos de peso, para definir si algo está bien o mal, que los científicos sigan investigando.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, analiza en relación con la información que brindó el Ing. Luis Bogantes, que según su intervención el Plan Regulador no limita, es decir no hay ninguna limitación para que se puedan instalar torres de telecomunicaciones, porque ese ha sido un argumento con el cual ha contado algunos Miembros del Concejo.

El Arq. Luis Bogantes, puntualiza que le parece muy riesgoso edificios residenciales con mayor altura que 10 metros. Al inicio cuando se hablaba del desarrollo de las instalaciones, se empezó por denegar las solicitudes, consulto a un Ingeniero de una de las Empresas que se llama Sebastián Torres y estuvieron viendo lo que era un esbozo de una red para Belén, por razones de topografía hay lugares donde hay mayor señal, desde hace más de 1 año, se venían viendo posibles lugares, red es un sistema de antenas ubicadas estratégicamente, en cuanto al muchacho del marcapaso con gusto entregara copia de todos los oficios al respecto.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, consulta si tuvo una solicitud para la construcción de una red o la construcción de una torre. Parece por su comentario, que usted aprobó una RED y no permisos individuales. El voto de la Sala IV que usted menciona NO dijo que se obviara el Plan Regulador, es más, reconfirmo que el Plan Regulador debe respetarse, y usted no lo ha hecho. Además, don Luis, nuestro Plan Regulador, en la jerarquía legal, está por encima del Reglamento de FEMETROM. También el representante de la SUTEL dijo que en Belén eran 4 torres las que ellos habían identificado, con una altura no mayor a 30 metros. Usted aprobó siete.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, informa que el Plan Regulador si establece los 10 metros de altura, no pueden ubicarse en áreas a menores de 250 m², pero la torre donde está instalada la torre del ICE frente a la Escuela Santa Margarita no mide 250 m² el lote, si la propiedad es de la Municipalidad no entiende porque la está explotando el ICE, de la Escuela Fidel Chaves hacia el oeste, tampoco tiene 250 m² el terreno, Doña Vera tiene años de vivir y nunca se quejó, pero ahora tiene una situación de salud, desde hace 1 año, solo le pide a Dios que nunca le

coloquen al Arq. Bogantes ni un taller, ni una torre cerca de su vivienda, porque las propiedades pierden plusvalía, ve la afectación de las familias y como ser humano lo siente, ojalá nunca se vea afectado en una situación de esa manera, conoce muy de cerca la situación de esta persona, una belemita muy colaboradora con todo tipo de organización del Cantón.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, razona que ya entendió las palabras de la Regidora M^a Lorena Vargas a quien iban dirigidas.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, le agradece a Don Luis sus comentarios y la forma tan práctica como explicó, nuevamente muchas gracias Don Luis y buenas noches.

ARTICULO 3. ACTA 75 ARTICULO 11. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio AA-603-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía se adjunta el oficio DJ-391-2011 de la Dirección Jurídica y el ADS-PM-112-11 de la Policía Municipal, donde ofrecen una respuesta respecto a la medidas que ha tomado esta administración con respecto al problema de cuarterías de inmigrantes denunciado por los vecinos de la Urbanización Joaquín Chaves.

En cumplimiento de lo solicitado en la reunión sostenida en la Alcaldía Municipal el día 16 de noviembre del año en curso, y en la que se comentó el tema referente a la situación sanitaria de cuartería ubicada en la inmediaciones de la Urbanización Joaquín Chaves, así como la situación migratoria de cuarterías ubicadas en el cantón de Belén, nos permitimos indicar lo siguiente: En lo que se refiere a la situación sanitaria de una cuartería ubicada en la inmediaciones de la Urbanización Joaquín Chaves, debemos señalar, que el Ministerio de Salud es el rector en materia de salud pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 337 de la Ley General de Salud al señalar: “Corresponderá privativamente a las autoridades de salud la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y de su reglamentación, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes especiales otorguen e impongan a otros organismos públicos dentro de sus respectivos campos de acción”. (En igual sentido véase los votos: 2004-12675 de las nueve horas con diez minutos del doce de noviembre del dos mil cuatro y 2002-08545 de las quince horas con veinticinco minutos del tres de setiembre del dos mil dos, ambos de la Sala Constitucional).

Adicionalmente, en el voto N° 2008-011796 de las quince horas y doce minutos del veintinueve de julio del dos mil ocho, la Sala Constitucional aclara el tema de las potestades conferidas al Ministerio de Salud para dictar órdenes sanitarias a los particulares, en materias de su competencia:

"IV.- Sobre la potestad del Ministerio de Salud de ordenar la conducta de los particulares, valga destacar los artículos 4, 9 y 37 de la Ley General de Salud. El primero de ellos dice:

“Artículo 4.-

Toda persona, natural o jurídica, queda sujeta a los mandatos de esta ley, de sus reglamentos y de las órdenes generales y particulares, ordinarias y de emergencia, que las autoridades de salud

dicten en el ejercicio de sus competencias orgánicas y tiene derecho a ser informada debidamente por el funcionario competente sobre las normas obligatorias vigentes en materia de salud.” De manera que si con sus acciones sujetos de derecho privado causan daños a la salud pública, el Ministerio está en la obligación de intervenir, emitiendo las órdenes necesarias para detener y paliar el daño causado...” (sentencia número 2004-11089 de las 8:40 horas del 8 de octubre del 2004)". (Énfasis añadido). En lo cuanto a lo argumentado por la parte actora debe indicarse ha quedado establecido reiteradamente en la jurisprudencia constitucional que "en materia de problemas ambientales, el Ministerio de Salud tiene competencia para constatarlos y proceder de conformidad con la normativa vigente, a fin de cumplir con su obligación de garantizar la salud de los habitantes" (voto N° 2002-08545 de la Sala Constitucional).

En suma, corresponde a las autoridades de salud, girar las órdenes sanitarias correspondientes, para resolver la problemática sanitaria que existe en el sector de la urbanización Joaquín Chaves en la Ribera de Belén. En lo relativo a la permanencia o estancia en dicho lugar, de extranjeros con estatus migratorio irregular, hemos recibido el informe del Delegado de la Policía de Proximidad Adrián Noguera, en el que nos indica que el día de hoy, al ser aproximadamente las 5 a.m, funcionarios de la Dirección de Migración y Extranjería, hicieron un operativo y ubicaron 30 personas en condición migratoria irregular y procedieron a adoptar las medidas y acciones pertinentes, de conformidad con los alcances de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley No 8764.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, precisa que se traslada la responsabilidad al Ministerio de Salud, sigue pensando que al haber una afectación a los vecinos piensa que el municipio tiene responsabilidad, hacia las inconformidades de algunos vecinos, no es solamente el hacinamiento, sino el problema de seguridad, por los asaltos, es un asunto de salud pública, porque hay todo un entorno, de las familias que están siendo afectadas es un tema de derechos humanos, se permite en este Cantón que exista una cuartería, donde viven niños, en gallineros, es una vergüenza para un Cantón como Belén, estas cuarterías se deben eliminar del Cantón, estamos incumpliendo con derechos humanos, tenemos una responsabilidad, que sean inmigrantes, ilegales, vienen buscando mejores condiciones de vida, la propiedad es de un belemita, se le puede pedir y exigir, porque son condiciones infrahumanas, al ser la mayoría nicaraguenses, no pueden venir a la Municipalidad a pedir ayudas, porque no son belemitas.

El Regidor William Alvarado, siente que no sabe en que país vivimos, pero hay un marco jurídico, hay competencias establecidas, hay un sistema de instituciones con competencias establecidas, enseñemos a la gente de quien es la responsabilidad, hemos tenido la maldita costumbre de resolver los problemas, entonces ningún Ministerio hace nada en el Cantón, queremos que el Alcalde o el Director Jurídico cierre eso, cuando no tienen competencia para hacerlo, construimos las Escuelas porque el Ministerio de Educación no lo hace, tenemos que aumentar tarifas para construir alcantarillado sanitario, que si es nuestra responsabilidad, hay que ubicarse en ciertas cosas, esta de acuerdo en la parte de derechos humanos, pero los que tienen gran amistad con Joaquín, que lo llamen y le digan, por la amistad política, digale lo que esta sucediendo, cada acuerdo que se toma, cada quien que asuma la responsabilidad que corresponda, esperaría el Informe del Ministerio de Salud, son los únicos que tienen la potestad de determinar si el lugar es apto o no para vivir, por lo tanto lo pueden clausurar, o que venga el Director de Salud a exponer lo que esta desarrollando.

El Regidor Propietario Desiderio Solano, considera que si nosotros como belemitas, no cuidamos el Cantón, nadie lo va a cuidar, es coordinar acciones, eso le corresponde a la Municipalidad, las cuarterías es una situación difícil y compleja, nos toca coordinar con otras instituciones, en Belén funciona una excelente Policía Municipal, capacitaron compañeros en Tránsito, no esperamos al MOPT, hubiera esperando que se dijera que se coordinara con las diferentes instituciones, para ir dando soluciones a esta problemática.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, detalla que si coordinamos como nos corresponde, tanto la Administración, con quién corresponda, se puede llegar a hacer muchas cosas, la Administración debe realizar un levantamiento de todos los lugares que hay cuarterías, después coordinar con el Doctor del Ministerio de Salud para llevar a cabo en conjunto las acciones necesarios, esto principalmente por la salud de los niños (as) que viven en esos lugares y de todos los habitantes del Cantón. Hay cuarterías que son inhumanas, la Municipalidad debería controlar como se construyeron, ya que no tienen permiso de construcción.

El Regidor William Alvarado, pide que se convoque al Doctor a una sesión. La dinámica de la población en Belén esta cambiando, hay familias que tuvieron 5 hijos y siguen viviendo ahí, porque no tienen otra alternativa, hay que poner límites, idealizar sistemas para que pueda hacerse algo diferente, eso es lo que quiere como Regidor.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, ratifica que ya hablo con el Doctor y toda la culpa se la hecho a la Administración, muchas cosas en el Cantón dependen del Ministerio de Salud.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas Víquez, aclara que está en contra de alquilar cualquier vivienda indigna, determina que cualquier cuartería en condiciones inhumanas está violando los derechos humanos, deberían ser inspeccionadas por el Ministerio de Salud, espera que no sean muchas, para que podamos erradicarlas, que se conviertan en lugares dignos de vivienda, hay que hacer algo, el Ministerio de Salud debe actuar inmediatamente acompañada de la Municipalidad.

El Sindico Suplente Gaspar González, sugiere que hay conceptos muy básicos de hacinamiento o convivencia humana, cuartería son unidades básicas de convivencia humana, no le cuadra la palabra cuartería, porque es una forma muy fácil de generar un ingreso muy fácil, mas de una persona a fraccionado casas de alquiler y convertir los cuartos en pequeñas casas de alquiler, son actividades que se hacen muy agazapadamente, no sabe si hay algún tipo de inspección, como se maneja a nivel de patentes, es un problema de salud pública, el uso del suelo se esta violentando, para detectar una cuartería es inspeccionar directamente, hay elementos de peligro, en cualquier lugar puede aparecer una cuartería, es un submundo muy peligroso, no es solo salud, es seguridad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido los oficios DJ-391- 2011, ADS-PM-112-11, en relación con el informe sobre la problemática de cuarterías denunciado por los vecinos de la Urbanización La Ribera. **SEGUNDO:** Indicar a la administración municipal la responsabilidad de cumplir con los Artículos 4, 8, 13, 17, 79 y 81 del Código Municipal. **TERCERO:**

Reiterar la solicitud respetuosa ante el Ministerio de Salud Pública, para realizar las acciones necesarias de inspección en estos lugares que se encuentran en condiciones insalubres. **CUARTO:** Enviar copia de este acuerdo a los vecinos de la Urbanización La Ribera. **QUINTO:** Invitar al Dr. Gustavo Espinoza a una Sesión Extraordinaria la cual deberá ser coordinada con la Secretaría del Concejo Municipal. **SEXTO:** Remitir copia a la Dirección Regional de Salud de Heredia.

ARTICULO 4. ACTA 71 ARTICULO 18. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio AA-585-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía, se traslada el oficio DAF-M-202-2011, DEL AREA ADMINISTRATIVA FINANCIERA, DONDE DA RESPUESTA A LO ACORDADO EN LA SESIÓN 54-2011, REFERENTE A LA VISITA REALIZADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA CRUZ ROJA.

En respuesta a su oficio AA-555-2011, en el cual remite el acuerdo tomado por el Concejo durante la Sesión Ordinaria No.54-2011, celebrada el ocho de setiembre del año en curso y en relación con la visita realizada por representantes de la Cruz Roja, debo informarle que: Esta Dirección ya había separado los pagos que se le realizaban a la Cruz Roja por concepto de contribución de las familias contribuyentes y el aporte municipal y a partir del mes anterior, se le dio la razón a la Cruz Roja de que los pagos se realizarán de forma independiente, por lo que actualmente se está realizando de esta manera. Para poder actualizar el monto que aportan las familias contribuyentes, se hace necesario la confección de un convenio con la Cruz Roja Costarricense, para lo cual le informamos que ya se cuenta con un borrador, el cual se está finalizando su revisión, sin embargo, es importante aclarar que en dicho convenio un 90% de la responsabilidad va a recaer en la Cruz Roja.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, pregunta cual es la autonomía de la Cruz Roja de Belén, con la Cruz Roja Central, porque se habla de firmar un Convenio, las donaciones que hacemos las familias belemitas, es para la Cruz Roja de Belén, en varias ocasiones al Presidente de la Cruz Roja se le invito y nunca vino. Porque las familias belemitas en algún momento pedirán un informe financiero.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas Víquez, especifica que estuvieron conversando con Doña Ana Betty y les informó que se habían realizado gestiones con las que se logró que Don Miguel Carmona aceptara que el dinero de las familias belemitas se quedará aquí, de ahí la necesidad de realizar el Convenio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer a la administración municipal las gestiones realizadas para colaborar con la labor tan importante que realiza la Benemérita Cruz Roja, quedamos en espera del convenio para finiquitar esta gestión. **SEGUNDO:** Dar por recibido el Memorando DAF-MM-202-2011. **TERCERO:** Enviar copia de este acuerdo a la Junta Directiva de la Cruz Roja de San Antonio de Belén.

ARTICULO 5. ACTA 71 ARTICULO 19. Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio AA-586-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía, se

traslada el oficio UO-160-2011, de la Unidad de Obras, donde comunica las razones del retraso acaecido para el cierre del pozo AB-1571, donde los personeros de SENARA informaron que se les dificultaba asistir en la fecha que se había ya acordado.

Por este medio se hace de su conocimiento que el cumplimiento de la sentencia de la Sala Constitucional para que se lleve a cabo la clausura del pozo AB-1571, la cual se había coordinado y planeado para el próximo lunes 28 de noviembre, no podrá llevarse a cabo, debido a la notificación recibida el día de ayer 24 de noviembre vía correo electrónico, por parte del señor Carlos Romero, de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica del SENARA, en donde informa que los representantes de dicha organización no podrán hacerse presentes por problemas. Debido a lo anterior y tomando en consideración la gran coordinación e inversión de recursos que requiere la programación de las labores en lo que respecta a la empresa contratada, notarios, fuerza pública y notificación a los propietarios, es que se solicitó mediante la misma vía, que finalmente fuera el propio SENARA que estableciera la fecha en la que podrán designar al funcionario que supervise las obras, tal como lo establece la sentencia.

Se adjunta la impresión de la cadena de correos a los cuales se hace alusión, por lo que finalmente se comunica que nos encontramos a la espera de la indicación de fecha por parte del SENARA para nuevamente proceder a la coordinación de la labores. Lo anterior, para los efectos de informar a los interesados que considere necesarios.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, confirma que en días pasados, el Director Jurídico le dio a firmar un Recurso de Amparo que viene a clarificar las acciones que la Administración está haciendo, para cumplir con el mandato de la Sala Constitucional, para cerrar el pozo que cita:

RECURSO DE AMPARO
EXPEDIENTE N°: 08-005315-0007-
CORECORRENTE: ROSEMI RAMSBOTTOM VALVERDE
RECORRIDO: MUNICIPALIDAD DE BELEN Y OTROS

Señores (as).
Magistrados (as) de La Sala Constitucional
Corte Suprema de Justicia – Poder Judicial.

Honorables Magistrados:

Los suscritos HORACIO ALVARADO BOGANTES, MARIELOS SEGURA RODRIGUEZ, Alcalde y Presidenta, y OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ, todos de la Municipalidad de Belén, con el debido respeto nos presentamos ante su autoridad a informar que la clausura del pozo AB1571, ordenado por esa instancia, según las resoluciones números #2010-11515 del 30 de junio del 2010, reiterado en 2011-2456, no se ha podido finalizar en vista de que en el segundo día de trabajo, la Municipalidad de Belén coordinó el traslado de los materiales para el relleno de pozo. Al llegar a la entrada del condominio, aproximadamente a la 8:00 de la mañana, se encontraba el desarrollador del proyecto señor Richard Godfrey, acompañado de tres guardas

y un guardaespaldas, el portón para ingreso de vehículos pesados presentaba cadenas. El Dr. Ennio Rodríguez Solís intentó conciliar con el señor Godfrey el ingreso al condominio para proceder.

El diálogo se dio en todo momento desde de las 9:00 a m. hasta aproximadamente el medio día, se negoció con el citado señor Godfrey, que a partir de esa hora el ingreso al condominio, de parte de los funcionarios públicos y la empresa contratada por la Municipalidad se haría una vez que cada una de las personas que ingresaría se identificara con su nombre y número de cédula. Justo en el momento que el señor Rafael G. Matamoros Arguedas, funcionario de SENARA, se aprestaba a ingresar el señor Richard Godfrey le indicó que si ingresaba lo hacía sin permiso, además de que no era su deseo que ingresara al condominio, y exigía una orden de allanamiento que no tenía o portaba ningún funcionario de la Municipalidad de Belén. Ante esta situación el citado funcionario Matamoros Arguedas, se comunicó con el señor Ing. Carlos Romero, para informar de lo sucedido y solicitó instrucciones, a lo cual se le indicó que no ingresara al condominio sin permiso del señor Godfrey, y en vista de que no contaban con orden de allanamiento o permiso de paso para ingresar a la propiedad para proceder con el citado cierre.

Ante este panorama, esta Municipalidad solicita la intervención inmediata de esa Honorable Sala, a fin de que se ordene a los funcionarios de SENARA, que cumplan con ejercer la supervisión del citado cierre del pozo, con los lineamientos establecidos en los oficios DIGH-114-09 y DIGH-145-2009 y se ordene a los representantes del condominio que faciliten esta labor de cierre y no entorpezcan y amenecen a los funcionarios públicos que lo único que hacen es cumplir con su deber. Tales personeros son el señor Roberto Edmundo González Müller, en su condición de Administrador y Apoderado del Condominio donde se ubica el pozo: Condominio Vertical Residencial Eco Residencial San Vicente, así como al señor Richard Charles Godfrey, en representación de la empresa Condominio La Ribera Belemita Cincuenta S. A.

Los representantes del condominio podrán ser notificados al Fax 2589-2045, lugar señalado por el señor Godfrey en el presente recurso, o propiamente en el condominio, sita en San Antonio de Belén, Barrio San Vicente, Calle Potrerillos.

15 de diciembre del 2011.

HORACIO ALVARADO BOGANTES
Alcalde de la Municipalidad de Belén

MARIELOS SEGURA RODRIGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ
UNIDAD DE OBRAS

El Regidor Propietario Desiderio Solano, denuncia que esta muy bien la acción que esta tomando la Administración, con enviar el tema a la Sala Constitucional, es mas preocupante porque el pozo quedo descubierto y la contaminación es mas riesgosa, la forma del propietario de no tratar que ingresen, se debe aclarar, conforme al Artículo 308 del Código Penal, entonces que acciones esta tomando la Administración respecto a las amenazas que están recibiendo los funcionarios al llegar al lugar.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, señala que no esta haciendo nada por las amenazas.

El Regidor William Alvarado, piensa que hay una resolución y se debe hacer un trabajo en el pozo, hay una propiedad privada, pregunta si no debe existir una orden judicial para poder ingresar, no debe haber un juez que acompañe dentro del proceso, a los funcionarios.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez, pronuncia que esa pregunta en las últimas semanas la ha respondido unas 15 o 20 veces, no solo por parte de los propietarios, sino de la Administración, es un tema estrictamente académico, revisando los fallos de la Sala, nunca la Sala ha llegado a este nivel de orden, la interpretación es que la figura del allanamiento no procede en este caso, porque no es un delito, este escrito fue producto que la Sala esta tan convencida, que mandaron a decir que esta pasando, para ver que se hace, el funcionario de SENARA cuando lo amenazan se atemoriza, porque el tema es tenso, si el funcionario de SENARA iba a ingresar, se iba a realizar la clausura, entonces si existe suficiente criterio para ingresar, SENARA también realizo esta consulta por escrito, espera que la Sala le ordene a SENARA la ejecución de la Sentencia.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, expresa que esto lo que refleja aparte de lo tensa de la situación, es que se pudo, por el dialogar varias horas, guardar la integridad personal. Posiblemente las amenazas y la tension calaron en el funcionario del SENARA. Creo que todo empezó cuando se convoco a SENARA un día específico, pero no decía la hora. La orden de cierre, es para la Municipalidad, no para el SENARA, pero utilizar sus directrices y luego recibir su aval es parte de la orden de la Sala. En ningún momento SENARA va a cerrar el pozo, el cierre sigue siendo responsabilidad de la Municipalidad de acuerdo al fallo. Le preocupa el hueco que quedo con la conexión al acuífero. No podemos permitir una contaminación directa. Esto revelo problemas de ese proyecto: el área de protección de ese pozo, Richard Godfrey nunca la respeto; el pozo supuestamente estaba siendo utilizado, a pesar de que oficialmente estaba "cerrado". Se debe tratar de buscar terminar con el cierre y coordinar mejor con el SENARA. Si no, vamos a seguir quien sabe cuanto tiempo mas, con este problema. El Director Jurídico hizo respetar la integridad física de los funcionarios con el diálogo que se dio, porque los señores no tuvieron una actitud civilizada.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado, afirma que SENARA no cierra el pozo, para eso aprobaron una empresa para cerrar el pozo, SENARA lo que hace es verificar el cierre del pozo.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, aclara que se abstiene de votar, por tener implicaciones en el caso.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información enviada, ya que para este Concejo Municipal es muy importante este tipo de comunicación. **SEGUNDO:** Dar por recibido el informe del memorando UO-160-2011. **TERCERO:** Solicitar a la administración continuar con las gestiones ante SENARA para el cumplimiento de lo encomendado por la Sala Constitucional. **CUARTO:** Enviar copia al expediente administrativo. **QUINTO:** Dar por recibido copia del Recurso de Amparo enviado a la Sala Constitucional para solicitar la colaboración para poder cerrar el pozo AB-1571.

ARTICULO 6. ACTA75, ARTICULO 24: Ampliar este acuerdo para solicitar a las Juntas de Educación de las Escuelas y a la Junta administrativa del Liceo de Belén, el rendimiento académico; obtenidos por sus estudiantes. Dejar en estudio del Concejo Municipal el tramite 5270; en relación con la modificación del artículo 1 de la Ley No.7552, subvención a las Juntas de Educación por las

Municipalidades, de 2de octubre de 1995. SEGUNDO: Solicitar a la Administración Municipal un informe sobre la viabilidad presupuestaria de lo solicitado por los miembros de las Juntas, para aumentar el rubro destinado a subvencionar a las Juntas de educación y a las juntas Administrativas de los Centros Educativos Públicos del 10% al 15%.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, explica en relación con el acuerdo que se había tomado para la solicitud que realizaron los Centros educativos públicos del Cantón, que otro insumo más que necesitaría el Concejo es el rendimiento académico obtenido por los estudiantes.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avisa que así como a las organizaciones comunales se estimo reducir algunos presupuestos, también es muy importante el tema de la educación en el Cantón de Belén, los niños y estudiantes deben tener todas las condiciones, es importante pedir mas involucramiento, de estas organizaciones no solamente en infraestructura del plantel, deben rendir un informe, esta muy preocupada por la situación del Liceo de Belén, respecto al problema de drogas, de deserción, el porcentaje de quintos años que ganaron es muy bajo, el porcentaje de deserción, hay comentarios de gente que no esta de acuerdo con el Director, si hay o no problema en el Liceo, es tener un informe, no solamente es aumentar los presupuestos que se pueden transferir, nada hacemos con planteles bonitos, si la parte moral y educativa de los estudiantes no esta siendo atacada, si tenemos jóvenes que se escapan del Liceo a consumir drogas, si es lo común en los colegios del país, las Juntas tienen responsabilidad del rendimiento académico de los estudiantes, se deben fortalecer los principios éticos, espirituales y morales de los estudiantes, en eso se debe velar, atraer a los estudiantes con programas, a veces subvencionamos cosas que le corresponden a los Ministerios, en mantenimiento de infraestructura, debemos invertir en la calidad de la formación de los hijos de las familias de este Cantón, para solucionar problemas de drogas.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas Víquez, opina que todos los instituciones educativas públicas al finalizar el curso lectivo realizan estadísticas, evaluaciones e informes que presentan al MEP y otros órganos, estos estudios corresponden a los datos que pueden ayudar a la evaluación, rangos de edades, deserción y otros; esta información es pública y es de gran utilidad para el planeamiento de esta Municipalidad en esta materia. Agrega que se puede conversar las Juntas Educativas y Administrativas para mejorar la calidad de la educación, además de la infraestructura, es importante que envíen un resumen de esa información, para tener datos y elementos, como suplemento al Censo de Juventud.

La Sindica Propietaria Sandra Salazar, advierte que esa información se debe solicitar a la Dirección, no a la Junta Administrativa.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas, describe que por obligación esa información la Dirección la debe enviar a la Junta.

El Regidor William Alvarado, avala que debemos tratar de disminuir esa sostenibilidad con las demás instituciones públicas, debe haber un valor agregado en el proceso de formación.

Considerando

Que al Concejo Municipal, según Código Municipal, le corresponde nombrar directamente a las personas miembros de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de las instituciones públicas de educación.

Que al Concejo Municipal debe fijar las políticas y prioridades del desarrollo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; por eso su interés en la educación del cantón. Para el cumplimiento de esas políticas y prioridades, también acordar presupuestos y aprobar contribuciones para la implementación de los acuerdos en estas tareas.

Que la Municipalidad de Belén ha demostrado fervientemente su interés e inversión en la educación pública del cantón; y que para seguir esta histórica contribución se hace necesario contar con mucha información, coordinación de esfuerzo y oportuna comunicación.

Que las Juntas de Educación y Administración de las instituciones de educación pública son bastiones del desarrollo educativo del cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar información sobre la evaluación institucional, el rendimiento académico y la deserción a las Juntas de Educación y Administrativas del Cantón; así como a los Directores de instituciones educativas públicas. Esta información alimentará nuestros diagnósticos y evaluaciones que son fundamentales para establecer mejoras en nuestras políticas y prioridades cantonales.

ARTICULO 7. Acta 70-2011. **ARTICULO 17.** Se conoce el Oficio AA-570-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Con el visto bueno de esta Alcaldía, se adjunta el memorando DAF-M-198-2011, de la Dirección Administrativa Financiera, donde en cumplimiento de la lo acordado en la Sesión Ordinaria Ref.3489-2011, se hace entrega del Informe sobre recomendación de un asesor y socio financiero, para determinar la capacidad de endeudamiento, opciones de financiamiento y ejecución de obras de interés municipal.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cuenta que un asesor y un socio financiero son 2 cosas diferentes, es la contratación de una persona, no sabe si recuerdan a Eduardo Rojas que trabajo con el CICAP es el encargado de megaproyectos de la UCR, podría brindar algún tipo de asesoramiento, consulta si ya estamos seguros que son \$25 millones de dólares.

La Regidora Propietaria M^a Lorena Vargas Viquez, indica que estamos pidiendo información para comparar entre las ofertas.

Considerando:

Que se necesita un financiamiento externo para poder realizar las obras prioritarias determinadas en el acuerdo del artículo 29 del acta 34-2011, donde se establece como prioridades principales en obras ("primero y antes que todos los otros"):

- ⤴ Acueducto Potable
- ⤴ Pluvial y Puentes
- ⤴ Alcantarillado Sanitario
- ⤴ Seguridad Vial

Que estas obras y objetivos han sido contemplados en el Plan o programa de gobierno del Sr. Alcalde actual en cumplimiento del inciso e) del artículo 17 del Código Municipal.

Que es conveniente explorar y profundizar detalladamente en materia de estructuración y desarrollo de infraestructura de obra pública; de agudizar y precisar datos y descripciones en la administración de fideicomisos para ubicar el mejor socio estratégico para la Municipalidad de Belén.

Que el Concejo Municipal le corresponde fijar las políticas y prioridades del desarrollo municipal, según inciso a) del artículo 13 del Código Municipal.

Que al parecer es necesario alrededor de 25 millones de dólares para poder cumplir las prioridades en obras pre-establecidas, agregando la construcción del edificio municipal después de que estén aseguradas las anteriores.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Solicitar al Sr. Alcalde pedir a los oferentes ampliar la información de la oferta considerando los siguientes aspectos: a) Descripción detallada del proceso de emisión de valores o sugerencia similar. b) Descripción detallada del proceso de préstamo o sugerencias. c) Descripción detallada del proceso de fideicomisos o proceso sustitutivo. d) Descripción detallada de las Asesorías y Control Cruzado. **SEGUNDO:** Pedir al Sr. Alcalde solicitar a los oferentes replantear la información suministrada con mayor precisión y detalle en: a) Cuota de acompañamiento, determinación de cantidades y descripción detallada del proceso de acompañamiento. b) Experiencia acumulada en financiamientos de proyectos de infraestructura pública. c) Experiencia y participación como fiduciarios y/o administradores de fideicomisos de obra pública. d) Experiencia y participación de actores en los fideicomisos de titulación. e) Detalle descriptivo de las funciones de los actores en administración de fideicomisos de obra pública. f) Experiencia en manejo, estructuración y administración de obra pública. g) Determinación de cantidad, de responsables y tipos de estudios preliminares. h) Aclaración y capacidad de coordinación interinstitucional y externa. **TERCERO:** Instruir al Sr. Alcalde coordinar y proponer a los Gerentes o Encargados de Inversión, Administración Fiduciaria y Titulación de Valores para Obra Pública de cada una de las instituciones una reunión con la Administración, la Alcaldía y el Concejo Municipal; una vez que hayan enviado la información solicitada en este acuerdo.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 8. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, solicita se le autorice el disfrute de vacaciones los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre 2011 y 02 de enero 2012.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Aprobar la solicitud de vacaciones que presenta la Sra. Ana Patricia Murillo, los días 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de diciembre y 02 de enero del 2012. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para lo que corresponda.

CAPITULO IV

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 9. Se conoce el Oficio AA-610-2011 del Alcalde Municipal Ing. Horacio Alvarado. Como es de su conocimiento la Unidad de Planificación de la Municipalidad con el apoyo de esta Alcaldía, ha venido trabajando en la implementación de un conjunto de fases, dinámico, participativo y flexible, que permita orientar la Planificación del Desarrollo Local del Cantón de Belén y la Municipalidad, hacia un horizonte de tiempo de largo y mediano plazo en el futuro, buscando el mayor aprovechamiento en la utilización de los escasos recursos con que se cuenta y brindar el mayor bienestar posible a la población. Al mismo tiempo, cumplir con lo que al efecto ha establecido la Contraloría General de la República por medio de los Lineamientos Generales sobre la Planificación del Desarrollo Local (L-1-2009-CO-DFOE). En función de lo expuesto anteriormente, se han gestionado reuniones, enlaces y contactos con la Viceministra del MIDEPLAN, señora Melania Núñez Vargas y la señora Luiza Carvalho, representante residente de PNUD en Costa Rica, dando como resultado satisfactorio el apoyo de estas entidades para la elaboración de un Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local para Belén y un Plan Estratégico Municipal, dentro del proyecto denominado “Planes de Desarrollo Humano Local y Planes Estratégicos Municipales”, donde la Directora Nacional del proyecto es precisamente la señora Melania Núñez Vargas.

Dicho proyecto fue presentado al Concejo Municipal el día 17 de noviembre del 2011, por parte de las mencionadas señoras representantes del MIDEPLAN y el PNUD, donde quedó pendiente la presentación de la Carta de Entendimiento para lograr llevar a buen término este proyecto. Dicha carta fue debidamente estudiada por la Dirección Jurídica de esta Municipalidad, la cual se pronunció por medio del oficio DJ-404-2011, del cual se adjunta copia y cuyas observaciones fueron oportunamente atendidas. Es por lo antes expuesto que esta Alcaldía solicita a ese honorable Concejo Municipal, tomar el acuerdo de aprobación del convenio y autorizar al Alcalde Municipal a firmar la carta de entendimiento adjunta, entre el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y la Municipalidad del Cantón de Belén, para la elaboración del Plan Cantonal de Desarrollo Humano Local de Belén y el Plan Estratégico Municipal dentro del proyecto denominado “Planes de Desarrollo Humano Local y Planes Estratégicos Municipales: Herramientas Innovadoras para hacer frente a las Asimetrías de Desarrollo en Costa Rica”.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal.
SEGUNDO: Incorporar en la próxima Sesión Ordinaria.

ARTICULO 10. Se conoce el Oficio AM-M-831-2011 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el oficio ADS-319-2011 suscrito por la licenciada Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social, por cuyo intermedio presenta respuesta al documento A93-2011 presentado por la Asociación Cultural El Guapinol.. Al respecto, presentamos adjunto copia del oficio mencionado para su información y trámites que considere pertinentes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio AM-M-832-2011 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando ADS-MH-023-2011, suscrito por la licenciada Jéssica Barquero Barrantes, Trabajadora Social del Área de Desarrollo Social, por cuyo intermedio presenta solicitud para gestionar ante ese Concejo Municipal, la autorización correspondiente para otorgar ayuda a población en riesgo social, específicamente a: Aida María Cordero, por un monto de ¢2.500.000,⁰⁰ (dos millones quinientos mil ⁰⁰/100) colones; aporte para dar inicio a la primera etapa de reconstrucción de la vivienda, para la compra de materiales, permisos de construcción, pago de póliza de riesgos profesionales y pago de mano de obra. Al respecto esta Alcaldía les remite la información presentada por el Área de Desarrollo Social con el propósito de proceder con el estudio respectivo y trámites de aprobación correspondientes.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Belén.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 12. Se conoce el Oficio AM-M-833-2011 del Alcalde Horacio Alvarado. Hacemos entrega de una copia del ejemplar original correspondiente a la “*Carta de intensiones entre Montarás del Norte, S.A., la Empresa Fiduciaria y la Municipalidad de Belén de Heredia*”, debidamente firmado por las autoridades competentes. Lo anterior para su información y trámites que estimen convenientes.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Angeles Segura, M^a Lorena Vargas, Rosemile Ramsbottom, William Alvarado Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Desiderio Solano: Dar por recibido.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio AM-M-823-2011 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio OF-RH-165-2011, suscrito por el licenciado Víctor Manuel Sánchez Barrantes, Coordinador de Recursos Humanos, mediante el que se refiere a la propuesta de ajuste en los manuales institucionales de Organización y Funcionamiento y de Clases de Puesto e indica que el detalle de dicha propuesta, presentada por medio del documento INF-RH-020-2010 de fecha 13 de octubre de 2010 se mantiene vigente en todos sus extremos. Al respecto, procedemos a entregar adjunto una

copia del documento INF-RH-020-2010 para su información, análisis respectivos, discusión y trámites correspondientes para su aprobación. Lo anterior por cuanto, en cumplimiento con lo indicado en el oficio Ref.0618/2011 debemos informarle lo siguiente:

- ✧ Recibimos el oficio AI-33-2011, suscrito por el licenciado Eliécer Leitón Cambronero a través del que se refiere a la modificación de los manuales de la Municipalidad en lo referente a la Auditoría Interna.
- ✧ Posteriormente en esta Alcaldía procedimos de conformidad y mediante el memorando AM-M-246-2011 se solicitó al Coordinador de Recursos Humanos que se sirviera presentar información respecto a lo realizado en atención a las disposiciones legales, referentes al tema.

El licenciado Víctor Sánchez remitió a este despacho el oficio OF-RH-060-2011, donde indicó que las actualizaciones pertinentes se consignaron en el informe INF-RH-020-2010 del 13 de octubre de 2010, mismas que reiteramos, se mantienen vigentes en todos sus extremos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio AM-M-834-2011 del Alcalde Horacio Alvarado. Considerando que en reiteradas ocasiones, durante las sesiones celebradas por el Concejo Municipal, la señora María Antonia Castro Franceschi, Regidora Suplente, ha manifestado que la Unidad Ambiental ha omitido solicitar, como parte de los requisitos para las diferentes empresas desarrolladoras interesadas en realizar proyectos en nuestro cantón, el trámite de “Estudios Ambientales”; solicitamos su valiosa colaboración a fin de hacer llegar a la señora Castro Franceschi, nuestra cordial invitación para que de manera formal presente el detalle de las presuntas empresas a las que se les ha obviado tal gestión.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, estipula que el comentario está en el Acta 75-2011 porque no es esa la redacción.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, cita que es una preocupación de todos los Regidores que los proyectos cuenten con el dictamen de la Unidad Ambiental, porque son proyectos que impactan el desarrollo del Cantón.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

CONSULTAS AL ALCALDE MUNICIPAL.

ARTICULO 15. La Regidora Suplente María Antonia Castro, formula que el martes ingreso un Oficio diciendo que los funcionarios se van a vacaciones el 26 de diciembre, pero hoy paso un carro diciendo que la Municipalidad va a cerrar el 23 de diciembre a las 12:00 md, son 2 cosas muy diferentes.

ARTICULO 16. La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, consulta en que quedo el asunto en Escobal de los trailers cerca del Centro Infantil, se estaba en un proceso legal con ellos, porque trabajan con aceite, con acetileno, el Plan Regulador no les permite ese tipo de actividad ahí, tienen bastantes molestias a los vecinos, porque ingresa tránsito pesado, arreglan contenedores, manejan combustible, están funcionando al margen de la Ley, pregunta como funcionan abiertamente a vista y paciencia de todo el mundo y no se pueda detener esa actividad. Al lado de Pollos del Monte dentro hay un taller mecánico, despedazaron la acera nueva, en la noche se escucha mucho ruido, no tienen permiso de tener un taller en ese sector.

CAPITULO IV

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio MB-074-2011 del Asesor Legal Luis Alvarez. De conformidad con lo requerido por este Concejo Municipal, mediante Acuerdo tomado en el Artículo 6 del acta de la Sesión Ordinaria No. 58-2011 del 27 de septiembre de 2011, ratificada el 11 de octubre de 2011, procedo por medio de la presente a referirme a la sobreposición de terrenos colindantes con el sector noroeste de la Urbanización Manantiales de Belén, para lo cual llevo a cabo las siguientes consideraciones aclarando de previo que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

PRIMERO: DE LA CONSULTA PLANTEADA. Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al Memorando CTA-005-2011, del Comité Técnico Administrativo donde se analizó el tema de la sobreposición de terrenos colindantes con el sector noroeste de la Urbanización Manantiales de Belén, y donde se rinde además una recomendación para la solución de la problemática suscitada desde la aceptación por parte de la Municipalidad del área pública correspondiente a facilidades comunales, derivada de esa urbanización.

SEGUNDO: ANTECEDENTES DE INTERÉS PARA LA SOLUCIÓN DEL PRESENTE CASO.

1.- El caso en estudio se remonta al año 1998, en el cual –conforme al expediente administrativo remitido a estudio-, en la sesión ordinaria número 16-98 del 17 de marzo de 1998, el Concejo Municipal de Belén acordó por unanimidad recibir la Urbanización denominada MANANTIALES DE BELEN, y autorizar el trámite de planos catastrados de dicha urbanización ante la Dirección de Urbanismo del INVU y ante el Catastro Nacional.

2.- Posteriormente mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria 50-98 del 8 de septiembre de 1998, el Concejo Municipal acordó aprobar los planos catastrados referidos a los terrenos

destinados a calles públicas, zonas de protección, servidumbre, pluvial, parques, facilidades comunales, juegos infantiles y lotes individuales; entre los cuales se encontraba el plano H-515417-1998 que origina posterior la finca 4-162533-000.

3.- Una vez aprobada dicha urbanización y visados los planos, surge una solicitud de la sociedad Alfredo Zamora González, S.A. a efecto de que se corrija una situación de un aparente traslape entre la finca 4-162533-000, descrita mediante el plano H-515417-1998 con el inmueble colindante al oeste de dicha sociedad.

4.- Mediante informe rendido por la Auditoría Interna AI-03-2002, denominado GARANTÍA POR OBRAS FALTANTES EN LA URBANIZACIÓN MANANTIALES DE BELÉN, ese Departamento arribó a las siguientes conclusiones:

- ✧ *No se cuenta en la Municipalidad, con políticas debidamente aprobadas y con un procedimiento escrito que regule lo relacionado con la aceptación de garantías por obras de urbanización.*
- ✧ *No quedó evidencia, en el caso de la Urbanización Manantiales de Belén, de que se hubiera efectuado un estudio técnico, por parte de funcionarios de la Municipalidad, para determinar la razonabilidad del monto de la garantía. Asimismo, no quedó documentado en detalle el presupuesto de las obras faltantes (solo se hace referencia a un monto global).*
- ✧ *No se definió con precisión la unidad a la que le correspondía efectuar el estudio y recomendar sobre el monto de la garantía. Tampoco existió claridad en cuanto a la unidad o instancia con competencia para aprobarla.*
- ✧ *La Municipalidad ejecutó la garantía en noviembre de 1998; sin embargo, no destinó esos recursos, como era su obligación, para la ejecución inmediata de las obras faltantes.*
- ✧ *Muchas de las obras que estaban pendientes en noviembre de 1998, no se han ejecutado a la fecha, sin que exista alguna justificación razonable para tal situación. Los funcionarios de la Dirección de Operaciones y Planificación Urbana, encargados de la realización de las obras, aducen que las instancias superiores (Alcaldía y Concejo), no les han dotado de los recursos necesarios para la finalización de esas obras.*

A la fecha del presente estudio, no se contaba con contenido presupuestario suficiente destinado específicamente para ese proyecto.

- ✧ *El libre tránsito y el acceso a las áreas públicas de la Urbanización, está limitado por unos portones colocados en la entrada. Con lo anterior, se infringe lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley General de Caminos Públicos.*
- ✧ *Una de las áreas cedidas para uso público, específicamente para parque, ha sido utilizada sin permiso municipal, para depositar tierra y otros materiales.*
- ✧ *Unos galrones ubicados en la finca en la que está la planta de tratamiento de aguas, son usados para estacionar camiones particulares, sin que exista contrato o convenio que*

proteja los intereses municipales. Con lo anterior se contraviene lo previsto en el artículo 62 del Código Municipal.

- ⤴ *Las fincas destinadas a parque y facilidades comunales, no están debidamente demarcadas con cercas o mojones, lo que dificulta identificar sus linderos.*
- ⤴ *No se han dispuesto, por parte de la Municipalidad, las acciones necesarias para garantizar la adecuada operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas de esa Urbanización y el cobro de ese servicio a los usuarios.*

Igualmente dicho informe emitió las siguientes recomendaciones:

2.1 AL CONCEJO

- *Recomendación No. 1*

Tomar un acuerdo en relación con lo recomendado en el presente documento e informar a esta Auditoría sobre lo acordado.

- *Recomendación No. 2*

Solicitar al Alcalde que tome las medidas necesarias, con el fin de finalizar, en el menor tiempo posible, en la Urbanización Manantiales de Belén, las obras pendientes que sean responsabilidad de esta Municipalidad, de acuerdo con los planos aprobados y en concordancia con disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para cumplir con lo indicado en el párrafo precedente, es necesario que esa Alcaldía prepare y someta a conocimiento del Concejo, con la brevedad que le sea posible, una propuesta para el cumplimiento de esas obras. En esa propuesta se deberá especificar con precisión, las obras por realizar, el costo de ellas, la fuente de financiación y los plazos en los que se llevarán a cabo.

2.2 AL ALCALDE

- *Recomendación No. 3*

Establecer y someter a aprobación del Concejo, las políticas y el procedimiento que se aplicará en la Municipalidad, en cuanto a la aceptación de garantías en el caso de obras de urbanización. Esas políticas y procedimientos deberán estar acordes con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Planificación Urbana y en el artículo III. 3.15 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones. Mientras no se hayan aprobado esas políticas y procedimientos, no es conveniente que la Municipalidad acepte garantías por ese tipo de obras.

- *Recomendación No. 4*

Tomar las medidas necesarias, incluso aquellas de carácter legal que corresponda, con el fin de lograr la reapertura de la calle de entrada a la citada Urbanización.

Recomendación No. 5

Velar porque la finca destinada a parque, no sea usada, sin permiso municipal, para depositar tierra u otros materiales.

Recomendación No. 6

Disponer las medidas procedentes, con el fin de evitar que las instalaciones de la Municipalidad ubicadas en la finca donde se encuentra la planta de tratamiento de aguas, sea utilizada al margen de las disposiciones contenidas en el artículo 62 del Código Municipal.

Recomendación No. 7

Demarcar en forma apropiada las propiedades municipales en la Urbanización Manantiales de Belén.

Recomendación No. 8

Definir y aplicar las acciones necesarias con el fin de garantizar la adecuada operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas. Dentro de esas acciones se debe contemplar lo relacionado con la fijación de una tarifa por la prestación de ese servicio.

Recomendación No. 9

Informar a esta Auditoría sobre las medidas adoptadas para cumplir las recomendaciones giradas a esa Alcaldía.

5.- A partir de la gestión de la sociedad Alfredo Zamora González SA se iniciaron una serie de estudios topográficos, que originaron los informes técnicos TO46-2003, donde se realiza un levantamiento catastral en el sitio y se indica que existe un área de traslape entre las fincas colindantes con el terreno municipal descrito mediante plano catastrado H-515417-1998, de 404,82 metros cuadrados y un traslape 40,00 metros cuadrados en construcción, producto de una galera donde se estacionan camiones propiedad de la empresa Alfredo Zamora González SA.

6.- Igualmente se genera el oficio DO-00417-2003 suscrito por el Ing. José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y Desarrollo Urbano, en el que se solicita criterio a la Dirección Jurídica a efecto de corregir la situación indicada.

7.- Mediante oficio DJ-338-2005 la Dirección Jurídica rinde criterio, manifestando que la rectificación de cabida de las fincas es procedente, de conformidad con las recomendaciones emitidas por la

Auditoría Interna en el referido informe AI-03-2002. Este documento es conocido por el Concejo Municipal en el artículo 5 de la sesión ordinaria 72-2005 del 29 de noviembre de 2005.

8.- Mediante oficio DO-024-2006, conocido por el Concejo Municipal en el artículo 27 de la sesión ordinaria 14-2006 del 14 de marzo de 2006, el Director Área Técnica Operativa y Desarrollo Urbano, manifiesta que consecuente con lo solicitado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°.29-2005, donde se solicitan informe sobre el caso de traslape de terrenos de la finca 162533 propiedad de la Municipalidad de belén con la finca 153586 propiedad del señor Alfredo Zamora González S. A., informa:

- ✧ *Con fecha 24 de marzo de 2003, la Unidad de topografía de la Municipalidad de Belén emite el oficio TO-28-2003, en el cual adjunta plano con estudio técnico el cual abarco levantamiento de campo y montaje de planos de catastro, para determinar traslape de las fincas 162533, propiedad de la Municipalidad de Belén con la finca 153586, propiedad de Alfredo Zamora González S. A., correspondiente a parte del terreno indicado en el plano de catastro H- 515417-98 donde se ubica la Planta de Tratamiento de la Urbanización Manantiales de Belén.*
- ✧ *Con fecha 24 de setiembre de 2003, la Dirección Operativa mediante el oficio DO.00417-2003 solicita a la Dirección Jurídica criterio legal sobre el asunto de interés con el propósito de corregir la situación ya que la propiedad de Alfredo Zamora González S. A. , no forma parte de la Urbanización Manantiales de Belén y aún obviando el área de traslape según la tabla de áreas de esta Urbanización se cumple con el porcentaje de área pública según la Legislación Vigente.*
- ✧ *Con fecha 25 de noviembre de 2003, la Dirección Jurídica emite el oficio DJ-454-2003, donde recomienda se retome el informe de la Unidad de topografía y se verifiquen los linderos, se levante una acta de conformidad y posteriormente se realicen las diligencias para rectificar el plano de catastro H-354244-96 y levantar un nuevo plano disminuyendo el área en demasía y ajustarse al informe técnico supracitado.*
- ✧ *Con fecha 19 de junio de 2005, se lleva a cabo el plano de catastro H-1002232-2005 por parte del Topógrafo Jaime Chaves Chacón TA-7764, donde se ajusta de 2.989.71 m2 a 2.575.13 m2, previa verificación de linderos y coordinación entre los interesados.*
- ✧ *Con base en lo anterior, la Dirección Jurídica solicita al abogado externo Ricardo Morera Briceño para preparar documento de escritura para proceder posteriormente a la rectificación de área previa autorización del Concejo Municipal, lo cual es remitido posteriormente mediante el oficio DJ-338-2005 y atendido por el Concejo Municipal N°.71-2005 y 72-2005.*
- ✧ *Siendo así las cosas se concluye que el estudio técnico que fundamenta la situación real del traslape de terrenos es el informe TO-28-2003 de la Unidad de Topografía y que a partir del*

mismo se han seguido las recomendaciones de la Dirección Jurídica mediante el informe DJ- 454-2003, con la finalidad de corregir la situación de interés según corresponda.

9.- Mediante Oficio AM-A-344-2008 del Alcalde Horacio Alvarado Bogantes se informa al Concejo Municipal que a fin de dar cumplimiento a lo indicado por el señor Auditor, Lic. Eliécer Leitón Cambroneró, según informe de Auditoría INF-03-2002, denominado "Garantías por obras faltantes en la Urbanización Manantiales de Belén, recomendación número 6, me permito remitir expediente, con borrador de la escritura de traspaso, a fin de que se autorice al Alcalde Municipal a firmar la misma, y así dar por cumplida la recomendación hecha por la Auditoría Interna. Este documento fue conocido por el Concejo Municipal en el artículo 15 de la sesión ordinaria 69-2008 del 18 de noviembre de 2008, en la cual el Alcalde Municipal aclaró que son 3279.16 de áreas comunales, la planta de tratamiento utiliza solamente 250 m², son 9 hectáreas a urbanizar, con el informe se está cumpliendo con lo solicitado por el Auditor Interno.

10.- Este documento fue remitido a estudio de esta asesoría legal, quien le dio respuesta mediante el informe MB-055-2009 del 7 de julio de 2009. En el mismo se le indicó al Concejo Municipal que no era procedente, desde un punto de vista legal, la solución que la administración le pretendía dar al asunto. En tal caso, se plantearon dos posibles soluciones: la primera de ellas consistía en "realizar las gestiones pertinentes ante todas las instituciones pertinentes" para modificar el Diseño de Sitio; y posteriormente "de no ser esto posible sería mediante la emisión de una ley que así lo autorice para corregir esta situación, conforme a lo dispuesto por el 121.14 de la Constitución Política y los artículos 261 y 262 del Código Civil; dado a que si bien existió un error a la hora de recibirse la Urbanización".

11.- Mediante el Artículo 30 de la Sesión Ordinaria 43-2009 del 21 de julio de 2009, el Concejo Municipal avala el Dictamen MB-055-2009 de este asesor legal.

12.- Posteriormente mediante documento presentado el 27 de septiembre de 2009, la Sra. Miriam del Socorro Zumbado Ramírez, en representación de la sociedad ALFREDO ZAMORA GONZALEZ S.A. interpone recurso extraordinario de revisión en contra del acuerdo anterior, el cual es declarado sin lugar por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo tomado en el Artículo 31 del Acta de Sesión Ordinaria N° 63-2009 del 27 de octubre de 2009, ante la recomendación hecha por el asesor legal en el Informe MB-077-2009, del 20 de octubre de 2009.

13.- El día 17 de diciembre de 2009, la Sra. Zumbado Ramírez solicita mediante un oficio a la Alcaldía Municipal, el interceder ante el INVU y solicitarle el visto bueno para modificar el Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, con tal de corregir la sobreposición de terrenos colindantes con el sector noroeste de dicha urbanización, y de esta forma resolver la problemática suscitada hasta el momento. Para ello presenta a la vez un informe técnico donde se lleva a cabo un análisis de linderos de la urbanización.

14.- Mediante Oficio DO-INF-001-2010 del 9 de marzo 2010, la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad, conoce la solicitud de la Sra. Zumbado Ramírez y recomienda al Concejo Municipal,

avaluar vía excepción la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, para posteriormente realizar la solicitud ante el INVU para que este corrija el Mapa Oficial del proyecto. Asimismo recomienda al Concejo Municipal, autorizar al Alcalde Municipal para la firma de la escritura donde se rectifique la cabida del terreno en cuestión, previa aprobación del INVU.

15.- Mediante Oficio AM-C-028-2011 del 26 de enero de 2011, el Alcalde Municipal remite a la Dirección de Urbanismo del INVU, certificar la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, por medio de la cual se modifica a la vez el Plano de Catastro H-515417-98, por medio del Plano de Catastro H-1002232-2005, con tal de dar solución al traslape de terrenos colindantes, y a la gestión de la empresa ALFREDO ZAMORA GONZALEZ S.A.

16.- Mediante Oficio PU-C-D-89-2011 del 10 de febrero de 2011, la Dirección de Urbanismo del INVU contesta el Oficio AM-C-028-2011, y certifica la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, por medio de la cual se modifica a la vez el Plano de Catastro H-515417-98, por medio del Plano de Catastro H-1002232-2005.

17.- Mediante los Oficios AM-M-103-2011 y AM-M-333-2011, el Alcalde Municipal solicita a la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad de Belén, analizar el caso en general, tomando en cuenta lo establecido por la Dirección de Urbanismo del INVU.

18.- Mediante Memorando CTA-005-2011 del 05 de septiembre de 2011, la Dirección Técnica Operativa remite al Alcalde Municipal el Informe Técnico/Sobreposición de Terrenos. En el mismo se recomienda al Concejo Municipal, autorizar al Alcalde Municipal, proceder con la firma de la escritura donde se rectifica la cabida del terreno en disputa.

19.- Mediante acuerdo tomado en el Artículo 6 del Acta de la Sesión Ordinaria N° 58-2011 del 27 de setiembre de 2011, ratificada el 11 de octubre de 2011, el Concejo Municipal conoce el Memorando CTA-005-2011 de la Dirección Técnica Operativa, y remite a esta asesoría legal el mismo para que se brinde el criterio legal que corresponda, el cual se conoce mediante el presente informe.

20.- Que el día 13 de diciembre esta asesoría legal recibe el expediente administrativo relacionado con el informe CTA-005-2011 de la Dirección Técnica Operativa, siendo que a partir de esta fecha se analiza el mismo, rindiendo el siguiente criterio:

TERCERO: DE LA LEGALIDAD DE LA PROPUESTA PLANTEADA Y EL PRINCIPIO DEL PARALELISMO DE LAS FORMAS. Tal y como se indicó líneas arriba, este asesor legal ya había conocido mediante el informe MB-055-2009 del 7 de julio de 2009, el presente asunto, valorándose en esa oportunidad las propuestas que presentaba la administración para solucionar la problemática de la sobreposición de terrenos. En dicho informe se plantearon en concreto dos posibles soluciones, a saber: la primera de ellas consistía en *“realizar las gestiones pertinentes ante todas las instituciones competentes”* para modificar el Diseño de Sitio; o bien la segunda, en caso de no ser esto posible la primera alternativa *“sería mediante la emisión de una ley que así lo autorice para corregir esta situación, conforme a lo dispuesto por el 121.14 de la Constitución Política y los*

artículos 261 y 262 del Código Civil". Por su parte, la empresa desarrolladora del proyecto habitacional y la misma administración, coincidieron que lo más factible -dadas las circunstancias particulares del caso-, era realizar las gestiones ante el INVU y el Concejo Municipal, para que se diera la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén. En este sentido, se indicaron las gestiones ante el INVU, lo cual arrojó el Oficio PU-C-D-89-2011 del 10 de febrero de 2011, de la Dirección de Urbanismo del INVU, donde se certifica la aprobación que modifica el Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, por medio de la cual se modifica a la vez el Plano de Catastro H-515417-98, por el Plano de Catastro H-1002232-2005.

Posterior a este trámite, es que se analiza el caso por parte de la administración, específicamente por parte de la Dirección Técnica Operativa quien mediante Memorando CTA-005-2011 del 05 de septiembre de 2011, remite al Alcalde Municipal el Informe Técnico/Sobreposición de Terrenos. En este, como se vio en el punto anterior, se recomienda al Concejo Municipal autorizar al Alcalde Municipal, proceder con la firma de la escritura donde se rectifica la cabida del terreno en disputa. De tal forma, con tal de analizar la propuesta planteada por la Dirección Técnica Operativa, es preciso indicar que en su momento, este asesor legal propuso solucionar la problemática dicha, realizando las gestiones ante el INVU y el Concejo Municipal, para que se diera la modificación del Diseño de Sitio, con fundamento en el principio de paralelismo de las formas. Este principio, se fundamenta en la idea de que la vía para modificar una situación jurídica determinada, es llevando a cabo el mismo procedimiento administrativo mediante el cual dicha situación surgió a la vida jurídica.

Sobre este tema ha indicado la Procuraduría General de la República lo siguiente: *"Respecto al principio aludido (de paralelismo de las formas), esta Procuraduría ha indicado lo siguiente: "Como es bien sabido, el principio del paralelismo de formas comúnmente conocido bajo la expresión: 'de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen', obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación de una determinada institución, cuando pretende extinguirla o modificarla sustancialmente".(Dictamen C-051-2007 del 22 de febrero de 2007) (Lo acotado entre paréntesis es propio)*. De esta forma, se tiene en el presente caso, una propuesta de modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, la cual cuenta actualmente con el aval del INVU como se hace constar en el Oficio PU-C-D-89-2011, y que en términos generales ha cumplido con el procedimiento mediante el cual el Concejo Municipal de Belén aprobó en su momento el proyecto de la Urbanización Manantiales de Belén, y su respectivo Diseño de Sitios; es decir, se ha cumplido con el principio de paralelismo de las formas.

Por tales motivos, es que ante una revisión minuciosa del expediente administrativo, es posible concluir que la propuesta presentada por la Dirección Técnica Operativa es viable, al haberse cumplido al día de hoy con el trámite administrativo que en derecho procede. En tal caso, lo que corresponde al Concejo Municipal es avalar la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, por medio de la cual se modifica el Plano de Catastro H-515417-98 –que corresponde al Diseño de Sitio anterior-, por medio del Plano de Catastro H-1002232-2005.

CUARTO: CONCLUSIONES. De acuerdo a lo expuesto anteriormente, considera el suscrito asesor legal que en el presente caso es posible llegar a las siguientes conclusiones:

- ⤴ Que el principio de paralelismo de las formas, se fundamenta en la idea de que la manera correcta de modificar una situación jurídica determinada, es llevando a cabo el mismo procedimiento administrativo mediante el cual dicha situación surgió a la vida jurídica.
- ⤴ Que la propuesta de modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, cuenta actualmente con el aval del INVU como se hace constar en el Oficio PU-C-D-89-2011.
- ⤴ Que ante una revisión minuciosa del expediente administrativo, es posible concluir que la propuesta presentada por la Dirección Técnica Operativa mediante memorando CTA-005-2011 del 05 de setiembre de 2011, es viable, al haberse cumplido al día de hoy con el trámite administrativo que en derecho corresponde, cumpliendo con el principio de paralelismo de las formas.
- ⤴ Que a partir de lo anterior es procedente que el Concejo Municipal apruebe la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, avalada por la Dirección de Urbanismo del INVU mediante oficio PU-C-D-89-2011, y por la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad de Belén en oficio CTA-005-2011, gestiones por medio de las cuales se modifica el Plano de Catastro H-515417-1998, por medio del Plano de Catastro H-1002232-2005 con el que se modifica el Diseño de Sitio anterior.
- ⤴ Se aclara para todos los efectos que los alcances técnicos de las valoraciones de la Dirección de Urbanismo del INVU en la emisión del oficio PU-C-D-89-2011, y de la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad de Belén en oficio CTA-005-2011, quedan bajo la exclusiva responsabilidad de los funcionarios que emitieron dichos oficios, por lo que la actuación de este Concejo Municipal se limita a verificar el cumplimiento de procedimientos de legalidad.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, dice que si ya esta el criterio legal y no tenemos implicaciones sobre los criterios técnicos, debemos resolver.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Aprobar la modificación del Diseño de Sitio de la Urbanización Manantiales de Belén, avalada por la Dirección de Urbanismo del INVU mediante oficio PU-C-D-89-2011, y por la Dirección Técnica Operativa de la Municipalidad de Belén en oficio CTA-005-2011, gestiones por medio de las cuales se modifica el Plano de Catastro H-515417-1998, por medio del Plano de Catastro H-1002232-2005 con el que se modifica el Diseño de Sitio anterior.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio MB-075-2011 del Asesor Legal Luis Alvarez. En respuesta al requerimiento del Concejo Municipal en acuerdo adoptado en artículo 32 del acta de la Sesión

Ordinaria número 68-2011 en el que se solicita el criterio legal en relación con el memorial ingresado bajo trámite número 4858-2011 presentado el Dr. Fabio Chaves, Apoderado Generalísimo y representante de QUINTAELENA S.A, esta asesoría legal expone las siguientes consideraciones: De previo a emitir criterio jurídico, se aclara que los alcances del presente pronunciamiento constituyen una mera opinión jurídica sin que involucre un pronunciamiento de carácter obligatorio y vinculante, el cual puede ser adicionado o aclarado por éste órgano asesor, indicando además que se basa en los aspectos consultados y limitado al estudio de los documentos que constan en el expediente administrativo que se ha remitido a estudio.

PRIMERO: DE LA PETICIÓN DEL REPRESENTA DE QUINTALENA SA. A pesar de que las manifestaciones del representante de QUINTALENA SA son muy generales, de la transcripción del oficio remitido a estudio es posible determinar que en términos concretos la petición del administrado es la siguiente: *“(…), deseamos reiterarles que mi representada aceptó en aras de ayudar en la conservación del ambiente, establecer un retiro de 15 metros desde el límite del Humedal La Ribera, según la recomendación del Programa Nacional de Humedales, corriendo nuestra empresa con todos los gasto que ello conlleve. Adicionalmente les reitero que la causa que se mantiene en contra de la Municipalidad de Belén y su estimable Alcalde con expediente 09-000033-1027-CA ante el Juzgado Civil de Hacienda será retirada sin costo para la Municipalidad de Belén o el Concejo Municipal en el momento en que el Concejo tome en firme la resolución de recibir las obras de Urbanización Prados de Belén y autorice el visado del mosaico catastral, ya que el mismo se encuentra ajustado a derecho y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que esta Municipalidad prevé y establece para dicho acto administrativo, todo en aras de mostrar nuestra buena fe en este caso y que nos ha caracterizado en el transcurso de este proyecto.”*

SEGUNDO: DE LOS ANTECEDENTES A CONSIDERAR: Tal y como fue expuesto en el acuerdo de artículo 36 de la Sesión Ordinaria No 61-2008 celebrada el 7 de octubre del 2008 y ratificada el 14 del mismo mes y año, este Concejo Municipal expuso en detalle, todas las actuaciones que constaban en el expediente administrativo, a los cuales se remite por referencia con el fin de no transcribir de nuevo dicha información, sin embargo para efectos de comprender en términos el asunto que se plantea, es conveniente recapitular los siguientes hechos generales, además de las últimas gestiones relacionadas con este caso:

- ⤴ Otorgados dichos permisos y realizadas la obras constructivas, el desarrollador (QUINTAELENA SA) solicita se reciba la Urbanización y en consecuencia se visen los planos de los lotes resultantes.
- ⤴ Ante la inminente determinación técnica del MINAE de que en el sitio donde se desarrolla la Urbanización existe un Humedal, el concejo resuelve mediante acuerdo de artículo 36 de la Sesión Ordinaria No 61-2008 celebrada el 7 de octubre del 2008 y ratificada el 14 del mismo mes y año, NO RECIBIR LA URBANIZACION.
- ⤴ Paralelamente el Concejo solicita en ese mismo acuerdo que la administración proceda a realizar las gestiones administrativas técnicas y los procedimientos legales necesarios para

demarcar el humedal y la zona de protección del mismo, pero además se dispuso en lo que interesa: *“...Remitir el caso y el expediente administrativo a la Dirección Jurídica de esta Municipalidad a efecto de que se rinda un dictamen donde se valoren las situaciones jurídicas y los procesos judiciales que corresponde asumir en virtud de lo anteriormente acordado...”*.

- ⤴ Dicho acuerdo no fue impugnado por la empresa Quintaelena SA.
- ⤴ En respuesta a esta solicitud la Dirección Jurídica remite el informe DJ-439-2008, a partir del cual el Concejo toma el acuerdo de artículo 9 de la Sesión Ordinaria No.72-2008, del 2 de diciembre, ratificado el 9 de diciembre de 2009.
- ⤴ El apoderado de QUINTAELENA SA presentó recurso de revocatoria contra dicho acuerdo, el cual fue rechazado por improcedente dado que es un acuerdo de mero trámite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal
- ⤴ El día 06 de febrero de 2009 se notificó a la Municipalidad de Belén la Demanda Ordinaria interpuesta por la empresa QUINTAELENA, S.A. tramitada bajo el expediente 09-000033-1027-CA en la cual pretende que se de por recibida la Urbanización, y que se condene al pago de Daños y Perjuicios.
- ⤴ Luego de notificada la demanda, en la sesión ordinaria 10-2009 del 10 de febrero de 2009 se conoce oficio ingresado con gestión 506-2009 en la cual el apoderado especial judicial de QUINTAELENA S.A. expone como propuesta de conciliación que su *“representada podría aceptar el retiro de 15 metros a condición de que pudieren también resolverse las pretensiones del contencioso administrativo N° 09-000033-1027-CA, en especial visando los planos y autorizando el funcionamiento de la Urbanización sin ninguna limitación, todo dentro de la figura de la conciliación judicial debidamente homologada por el Tribunal”*
- ⤴ Que el plazo de treinta días hábiles otorgado por el Tribunal Contencioso Administrativo para contestar la demanda ordinaria referida al expediente 09-000033-1027-CA vencía hasta el día 20 de marzo de 2009, fecha en la cual se contesta esta acción por parte del Municipio.
- ⤴ En la sesión ordinaria 18-2009 del 24 de marzo de 2009 se conoce el oficio AM-M-213-2009 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes presentando al Concejo el Memorando DO-D-002-2009, suscrito por el ingeniero Denis Mena Muñoz, Director a.i., del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, por medio del que se refiere a lo solicitado por el Concejo Municipal durante la sesión ordinaria N° 72-2008, artículo 09; respecto a la ubicación de zona de protección del humedal y permisos de construcción asociados al proyecto de Urbanización Prados de Belén.

- ⤴ En sesión ordinaria 20-2009 del 2 de abril anterior, se conoce el oficio ingresado con gestión 20-2009 en el cual el representante de QUINTAELENA SA solicita un pronunciamiento respecto de su planteamiento, pidiendo además que se de por agotada la vía administrativa.
- ⤴ En la sesión ordinaria N° 10-2009 del día 10 de febrero de 2009, el Concejo Municipal conoció la gestión 506-2009 QUE presentó el apoderado de QUINTAELENA SA, en la cual esa entidad manifiesta que *“(...) podría aceptar el retiro de 15 metros a condición de que pudieren también resolverse las pretensiones del contencioso administrativo N° 09-000033-1027-CA, en especial visando los planos y autorizando el funcionamiento de la Urbanización sin ninguna limitación, todo dentro de la figura de la conciliación judicial debidamente homologada por el Tribunal. (...)”*
- ⤴ Sobre esta propuesta la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén se pronunció mediante el dictamen DJ-053-2009, el cual fue conocido en la sesión ordinaria 16-2009 del 17 de marzo de 2009.
- ⤴ En la sesión ordinaria N° 23-2009 del día 21 de abril de 2009, el Concejo Municipal resolvió y contestó la gestiones de petición suscritas por el Dr. Zeledón Zeledón, como apoderado de QUINTAELENA SA, ingresadas con trámites números 506-2009 y 1307-2009.
- ⤴ En acuerdo tomado en artículo 2 de la sesión 24-2010 del 22 de abril de 2010, el Concejo Municipal de Belén resolvió y contestó el Recurso Extraordinario de Revisión (tramite 4762-2009) presentado por QUINTAELENA S.A. contra: a) acuerdo de artículo 9 de la Sesión Ordinaria No. 72-2008, del 2 de diciembre ratificado el 9 de diciembre del 2008; b) acuerdo de artículo 18 del Acta 21-2009 del 21 de abril del 2009, que confirma y ratifica los acuerdos anteriores; c) Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 31-2009 del 26 de mayo del 2009, que declaró inadmisibles los recursos interpuestos; d) Acuerdo de artículo 19 de la Sesión Ordinaria 57-2009, del 29 de setiembre del 2009; y e) Acuerdo de artículo 21 de la Sesión No.67-2009 del 17 de noviembre del 2009, y f) el acuerdo tomado en el Artículo 36 de la Sesión Ordinaria No.61-2008 del 7 de octubre de 2008.
- ⤴ En acuerdo tomado en artículo 26 de la sesión 30-2010 del 18 de mayo de 2010, el Concejo Municipal de Belén da trámite al memorial ingresado a Servicio al Cliente de esta Municipalidad con el número 4762-2009 presentado por QUINTAELENA S.A, y acuerda en lo que interesa *“(..)Que a pesar de que Quintalena SA parece haber aceptado el informe SINAC-GASP 012-09, rendido por el MBa Marco Vinicio Araya B., Gerente Área Silvestres Protegidas, Autoridad Administrativa Ramsar y el Lic. Jorge A. Gamboa Elizondo, Coordinador del Programa Nacional de Humedales, solicitar una aclaración expresa a esas Dependencias del MINAET, en la cual se indique si el criterio externado de ese órgano de gobierno en relación con la ubicación del humedal y su zona de protección se mantiene incólume o si ha variado por alguna razón; a efecto que la eventual decisión que se adopte al respecto se dicte considerando los criterios técnicos que son competencia exclusiva del MINAET. (...)”*

- ⤴ En acuerdo tomado en artículo 52 de la sesión 45-2010 del 27 de julio de 2010, el Concejo Municipal de Belén valoró las respuesta dada al acuerdo anterior mediante oficio SINAC-GASP 212-10, suscrito por los señores Jenny Asch Corrales, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, SINAC-MINAET, y Jorge A. Gamboa Elizondo, Coordinador, Programa Nacional Humedales, SINAC-MINAET, documento que se remite en atención al oficio 3026-2010 fechado el 28 de mayo del 2010, relacionado con el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria N° 30-2010, donde se da trámite al memorial ingresado a Servicio al Cliente de esta Municipalidad con el número 4762-2009 presentado por QUINTALENA S.A., y resolvió en lo que interesa: *“SEGUNDO: A partir de las anteriores consideraciones, remitir el oficio SINAC-GASP 212-10, así como los informes SINAC-GASP-542-08 y SINAC-GASP-012-09 -cuyo contenido ha sido ratificado en el primero-, al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), a efecto de que de esa dependencia aclare de modo expreso cual es la posición de SENARA en relación con la información actual que el MINAET ha plasmado en los referidos oficios respecto a la naturaleza del humedal y su zona de protección; aclarando igualmente de modo expreso si se mantiene el criterio referido en el oficio ASUB-428-2007 de fecha 26 de setiembre de 2007, o si ha variado por alguna razón respecto de la información sostenida por MINAET. (...)”*

TERCERO: SOBRE EL FONDO DEL TRAMITE 4858-2011 PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE QUINTALENA SA. Sobre el particular debe aclararse que analizada la documentación que ha ingresado a la Secretaria del Concejo Municipal, el trámite 4858, se constata que todas las gestiones referidas por el representante de esa entidad han sido debidamente tramitadas y respondidas por el Concejo Municipal; incluso las relacionadas con las peticiones que en varias oportunidades se han presentado por parte del apoderado de Quintalena SA. Respecto de estas gestiones esta asesoría legal ya se había pronunciado mediante criterio MB-018-2009, en el cual se estableció en detalle una explicación a este tipo de trámites para lo cual se externaron las siguientes conclusiones: *“A partir de las anteriores consideraciones se concluye lo siguiente:*

- ⤴ *Que la gestión 506 conocida en la sesión ordinaria 10-2009 del 10 de febrero de 2009, en la cual el representante de QUINTALENA S.A. expone la solicitud para que se llegue a un acuerdo conciliatorio, resultaba prematura, ya que el Concejo Municipal había adoptado desde el día 2 de diciembre de 2008 el acuerdo contenido en el artículo 9 del acta 72-2008, en el cual se conoció el informe DJ-439-2008 con el que se brinda respuesta al acuerdo de artículo 36 de la Sesión No 61-2008, solicitando el informe técnico para analizar la demarcación cierta del humedal y del área de protección del mismo, pero es hasta el día 24 de marzo de 2009 que el Concejo recibe la respuesta por parte de la administración.*
- ⤴ *Que en sesión ordinaria N° 20-2009 del 2 de abril de 2009 se conoce la gestión 1307-2009 suscrita por el apoderado de QUINTALENA SA, en la que en resumen solicita: a) Que el Concejo Municipal resuelva en forma definitiva si va a conciliar o no en el Proceso Ordinario Civil de Hacienda tramitado bajo el Expediente 09-0000033-1027-CA, de QUINTALENA contra la Municipalidad, b) Que esto es en virtud de que su representada ha venido tramitando entre febrero y marzo con el Alcalde Municipal tratativas para una conciliación, c) Que en caso contrario se de por agotada la vía administrativa.*
- ⤴ *Que para dar respuesta a las peticiones contenidas en las gestiones 506-2009 y 1307-2009 de Quintaelena SA, el Concejo Municipal debe considerar:*

c.1) Respecto de la petición de que el Concejo Municipal resuelva en forma definitiva si va a conciliar o no en el Proceso Ordinario Civil de Hacienda tramitado bajo el Expediente 09-0000033-1027-CA:

Que habiendo Quintaelena SA presentado una demanda ordinaria que se tramita en el Tribunal Contencioso Administrativo bajo el expediente N° 09-000033-1027-CA la Municipalidad ha contestado dicha demanda en forma negativa estableciendo que sobre el tema relacionado con las áreas de protección del humedal existen cuestionamientos técnicos que deberán ser dilucidados por parte de los testigos peritos ofrecido para estos efectos, de manera tal que si el Concejo Municipal en estos momentos no tiene claro que el área de la zona de protección sea ciertamente la que indica el Dr. Zeledón en su propuesta de conciliación, no es prudente que acepte los términos de conciliación hasta que ese tema esté absolutamente claro.

Además debe tenerse presente que la misma Municipalidad ha solicitado en la contestación de la demanda que se integre al proceso como demandado al Estado en la figura de sus órganos: Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, por medio de la Dirección General de Áreas de Conservación, dependencia del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), así como el Departamento de Aguas y al Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), para lo cual se invocó la excepción de Falta de integración del Litis consorcio Pasivo Necesario, conforme a los artículos 66.1 inciso f) y 71.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Bajo estas consideraciones, es criterio de esta asesoría legal que si bien es cierto el Concejo Municipal podría llegar a un acuerdo conciliatorio en el proceso 09-000033-1027-CA, en estos momentos tal posibilidad continúa siendo prematura hasta tanto todas las partes que se han requerido que integren la litis no se encuentren apersonadas al proceso, lo cual incluso sería un requisito procesal que el Tribunal Procesal Contencioso administrativo necesariamente tendría que valorar para homologar o no un acuerdo como el propuesto por el representante de Quintaelena SA.

Lo anterior sin perjuicio de que en el momento procesal en que el Tribunal Procesal cite a las partes para la Audiencia de Conciliación se pueda reconsiderar esa propuesta por parte de la Municipalidad.

c.2) Respecto de la petición de que se apruebe la conciliación en virtud de que su representada ha venido tramitando entre febrero y marzo con el Alcalde Municipal tratativas para ello:

Que las actuaciones que unilateralmente pueda haber gestionado el señor Alcalde de ningún modo pueden afectar la decisión que el Concejo Municipal deba adoptar

c.3) Respecto de la petición para que se agote la vía administrativa

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 173 de la Constitución Política y el voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia número 3669-2006, de las 15:00 del 15 de marzo de 2006, el agotamiento de la vía administrativa en materia municipal es preceptivo u obligatorio, siendo que tal agotamiento de la vía administrativa lo genera el jerarca impropio que es el Tribunal Contencioso Administrativo, y que Quintaelena S.A. no presentó en tiempo y forma recurso de apelación contra el acuerdo del Concejo Municipal tomado en artículo 36 de la Sesión Ordinaria No 61-2008 celebrada el 7 de octubre del 2008 y ratificada el 14 del mismo mes y año, donde se acordó en definitiva no recibir la urbanización del Proyecto Prados de Belén, lo cual hubiese generado el envío del expediente al Tribunal Superior Contencioso Administrativo, a efecto que se agotara la vía administrativa como en derecho correspondía; por ende no se agotó la vía administrativa conforme en derecho corresponde en el presente caso, y no le corresponde al Concejo Municipal dicho agotamiento por las consideraciones legales supra indicadas, siendo que esta petición debe ser denegada.

Por lo anterior se debe confirmar y ratificar el acuerdo de artículo 36 de la Sesión No 61-2008, aclarando que contra el acuerdo que se adopte para estos efectos mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal.

- ▲ Que habiendo ingresado el oficio DO-D-002-2009, suscrito por el ingeniero Denis Mena Muñoz, Director a.i., del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, por medio del que se refiere a lo solicitado por el Concejo Municipal en artículo 9 de la sesión 72-2008; referido a la ubicación de zona de protección del humedal y permisos de construcción asociados al proyecto de Urbanización Prados de Belén, debe el Concejo Municipal

adoptar los acuerdos que resulten pertinentes para iniciar los procesos judiciales de lesividad que anteriormente no pudieron ser gestionados por el atraso de la administración en la presentación de dicho informe; para lo cual se recomienda remitir a la Dirección Jurídica el referido informe DO-D-002-2009, con el fin de que se presente –sin perjuicio de la participación de la asesoría legal del Concejo- la recomendación que complementa del informe DJ-439-2008 donde se determina la necesidad de iniciar el proceso de lesividad a seguir, para lo cual se requiere la recomendación jurídica según se estableciera en el acuerdo contenido en el artículo 9 del acta 72-2008. Este acuerdo debe ser independiente al que se adopte en respuesta a las gestiones de Quintaelena por ser un acuerdo de mero trámite y ejecución de uno anterior, aclarando que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal.”

Llama la atención de esta asesoría legal que Quintaelena SA en reiteradas oportunidades ha pretendido que el Concejo Municipal de Belén apruebe el proyecto, y establezca acuerdos conciliatorios, pretendiendo con ello desconocer la existencia de acuerdos firmes; e igualmente se ha desconocido con estas solicitudes, que si bien es cierto se cuenta con el informe SINAC-GASP 012-09, rendido por el MBa Marco Vinicio Araya B., Gerente Área Silvestres Protegidas, Autoridad Administrativa Ramsar y el Lic. Jorge A. Gamboa Elizondo, Coordinador del Programa Nacional de Humedales, el mismo podría ser objeto de discusión en el proceso Ordinario Civil de Hacienda tramitado bajo el Expediente 09-0000033-1027-CA contra la Municipalidad, o en el proceso de Lesividad que se ha ordenado iniciar

En esta misma línea de análisis, la Procuraduría General de la República, que ha mantenido una posición activa en este caso para que se respeten tanto las zonas de protección como el Humedal, será quien se apersona y represente al Estado, y bien podría cuestionar los alcances de dicho informe técnico rendido por los funcionarios del MINAET. Bajo estas consideraciones, es criterio de esta asesoría legal que si bien es cierto el Concejo Municipal podría llegar a un acuerdo conciliatorio en el proceso ordinario tramitado bajo el Expediente 09-0000033-1027-CA, en estos momentos tal posibilidad continúa siendo prematura hasta tanto todas las partes que se ha requerido que integren la litis no se encuentren apersonadas al proceso, lo cual incluso sería un requisito procesal que el Tribunal Procesal Contencioso administrativo necesariamente tendría que valorar para homologar o no un acuerdo como el propuesto por el representante de Quintaelena S.A.

Lo anterior no impediría que en el momento procesal en que el Tribunal Contencioso Administrativo cite a las partes a la Audiencia de Conciliación, se pueda reconsiderar esa propuesta por parte de la Municipalidad. Para todos los efectos de responder esta gestión, debe considerarse que en el presente caso, los representantes de Quintaelena, S.A. presentaron con fecha 23 de setiembre de 2008, el trámite 4481 ante la Unidad de Servicio al Cliente de la Municipalidad de Belén, con el objeto de que se aprobara en forma definitiva la Urbanización Prados de Belén, y demás actos útiles y necesarios para tal efecto. Por su parte, el Concejo Municipal de Belén mediante el acuerdo tomado en artículo 36 de la Sesión Ordinaria N° 61-2008 del 7 de octubre de 2008, y su ratificación realizada el 14 del mismo mes y año, determinó: “(...) CUARTO: Denegar la petición del representante de QUINTAELENA S.A. para que se apruebe la Urbanización Prados de Belén, e igualmente denegar la petición formulada para que se reciban las obras de dicha Urbanización; lo anterior por haberse acreditado la existencia, naturaleza y ahora además la delimitación del

ecosistema de un Humedal mediante los informes técnicos que constan en el expediente administrativo, cuyo margen de protección, debidamente localizado en el sitio por las dependencias administrativas con competencia en la materia, se ve en definitiva afectado por las obras de dicho proyecto urbanístico. (...)”

Esta decisión del Concejo Municipal se basó en amplias consideraciones de hecho y de derecho a partir de la documentación acreditada en el expediente, resultando que no existía **posibilidad** aprobar la Urbanización Prados de Belén, sin que existiera menos que un riesgo razonable de violentar normativa de orden público y de rango ambiental, para lo cual se aplicó el principio precautorio que la Sala Constitucional ha ordenado invocar en este tipo de situaciones (Ver Voto N° 5893-95). Este se encuentra firme, al igual que los acuerdos ; tomados en artículo 18 de la Sesión Ordinaria N° 23-2009 del 21 de abril de 2009 en el cual se denegó la petición para llegar a un acuerdo conciliatorio por prematuro, se ratificó el acuerdo anterior y se aclaró que el agotamiento de la vía administrativa en materia municipal no lo acuerda el Concejo Municipal, y el tomado en artículo 24 de la Sesión Ordinaria N° 16-2010 del 16 de marzo de 2010 en el cual se cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo para proceder como en derecho corresponde en relación con los permisos de construcción aprobados por la Municipalidad de Belén, con los cuales se respondieron oportunamente las gestiones de dicha sociedad.

CUARTO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ▲ Por lo anterior, para los efectos formales de brindar respuesta al trámite número 4858-2011 suscrito por el Dr. Fabio Chaves, Apoderado Generalísimo y representante de QUINTAELENA S.A. y conocida en el artículo 32 del acta 68-2011 del 15 de noviembre de 2011, y para que este órgano colegiado no se exponga a una violación del derecho de respuesta del administrado, se recomienda al Concejo Municipal dar respuesta a esa gestión, mediante la ratificación y confirmación en todos sus extremos de los acuerdos: a) el tomado en artículo 36 de la Sesión Ordinaria N° 61-2008 del 7 de octubre de 2008, y su ratificación realizada el 14 del mismo mes y año, en el cual se denegó la petición del representante de QUINTAELENA S.A. para que se apruebe la Urbanización Prados de Belén, e igualmente denegar la petición formulada para que se reciban las obras de dicha Urbanización; b) el tomado en artículo 18 de la Sesión Ordinaria N° 23-2009 del 21 de abril de 2009 en el cual se denegó la petición para llegar a un acuerdo conciliatorio por prematuro, se ratificó el acuerdo anterior y se aclaró que el agotamiento de la vía administrativa en materia municipal no lo acuerda el Concejo Municipal, y c) el tomado en artículo 24 de la Sesión Ordinaria N° 16-2010 del 16 de marzo de 2010 en el cual se cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo para proceder como en derecho corresponde en relación con los permisos de construcción aprobados por la Municipalidad de Belén.
- ▲ Se recomienda aclarar al administrado para evitar la interposición de gestiones recursivas improcedentes, que contra el acuerdo que al efecto se adopte no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, por ser un acuerdo de confirmación y ratificación de acuerdos anteriores firmes.

Sin más por el momento y anuente a realizar cualquier aclaración o adición, me suscribo cordialmente

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el Informe del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Para los efectos formales de brindar respuesta al trámite número 4858-2011 suscrito por el Dr. Fabio Chaves, Apoderado Generalísimo y representante de QUINTAELENA S.A. y conocida en el artículo 32 del acta 68-2011 del 15 de noviembre de 2011, mediante la ratificación y confirmación en todos sus extremos de los acuerdos: a) el tomado en artículo 36 de la Sesión Ordinaria N° 61-2008 del 7 de octubre de 2008, y su ratificación realizada el 14 del mismo mes y año, en el cual se denegó la petición del representante de QUINTAELENA S.A. para que se apruebe la Urbanización Prados de Belén, e igualmente denegar la petición formulada para que se reciban las obras de dicha Urbanización; b) el tomado en artículo 18 de la Sesión Ordinaria N° 23-2009 del 21 de abril de 2009 en el cual se denegó la petición para llegar a un acuerdo conciliatorio por prematuro, se ratificó el acuerdo anterior y se aclaró que el agotamiento de la vía administrativa en materia municipal no lo acuerda el Concejo Municipal, y c) el tomado en artículo 24 de la Sesión Ordinaria N° 16-2010 del 16 de marzo de 2010 en el cual se cumplió con el requisito dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo para proceder como en derecho corresponde en relación con los permisos de construcción aprobados por la Municipalidad de Belén. Aclarar al administrado para evitar la interposición de gestiones recursivas improcedentes, que contra el acuerdo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 inciso b) del Código Municipal, por ser un acuerdo de confirmación y ratificación de acuerdos anteriores firmes.

CAPITULO V

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 19. Se conoce el tramite 5370, Oficio STSE-3613-2011; de Iván Mora Barahona, Prosecretario ai TSE, Tribunal Supremo de Elecciones, fax 2255-0213. ASUNTO: Conocimiento de acuerdo. Me permito comunicarle que el pasado 06 de diciembre de 2011, se recibio -via fax- en esta secretaría copia del acuerdo tomado por le Concejo Municipal en la Sesión N° 70-2011, capítulo VII (Asamblea General a la escogencia de los y las miembros de la Junta Directiva del Comité de Deportes). Se agradece la información ahí suministrada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Indicar al Tribunal Supremo de Elecciones que el objetivo de este Concejo Municipal al enviar esa comunicación es para realizar la consulta del criterio con respecto a la paridad en este tipo de juntas (Comités Cantonales de Deportes), por ser estas de elección popular. **SEGUNDO:** Incorporar copia al expediente.

ARTICULO 20. Se conoce el tramite 5375; Adriana Quesada Fernandez; Notificaciones al correo: mar.mirandamontero@gmail.com. La suscrita ADRIANA QUESADA FERNÁNDEZ, mayor, periodista, casada una vez, cédula 1-0754-0703, Residente de Cuidad Cariari, Bosques de Doña

Rosa, lote 56k actuando a nombre de su representada Creaciones y Descubrimientos CWE S.A., cedula jurídica 3-101-248164 de quien es Presidenta y Apoderada Generalísima sin límite de suma en este acto interpongo formal recurso de REVOCATORIA con APELACIÓN EN SUBSIDIO contra la resolución N° AM-R-042-2011 dictado por la Alcaldía Municipal de San Antonio de Belén a las 14:15 del 04 de Agosto del año en curso en la que se dicta resolución que ordena desalojo, demolición y recuperación en el sector de bosques de Doña Rosa, en Asunción de Belén, finca municipal 94954, naturaleza parque.

PRIMERO: Deseo aclarar que la presente acción de desalojo, demolición y recuperación me deja una tanto perpleja ya que pareciera recaer sobre la finca N°94945 del partido de Heredia QUE NO ES NINGUNA FINCA MUNICIPAL sino, como bien lo demuestro con la certificación emitida por el Registro Nacional que a los efectos adjunto, terreno N°56k que adquirí mi representada en el septiembre del 2001 por lo tanto debería esta administración aclarar de forma previa y expresa la naturaleza correcta de su petición y el objeto de la misma.

SEGUNDA: Que aunque en el por tanto de la resolución en los apartados primero y segundo vuelvan hacer alusión de mi obligación de conservar y adecuar los linderos y límite de la propiedad en ningún momento aclara los derroteros del terreno adyacente a mi propiedad por el lindero SUR y que en el registro se describen como RESTO y no PARQUE MUNICIPAL todo bien que en este documentos los demás linderos si se mencionan correctamente como lo son NORTE: Resto destinado a calle, ESTE: Lote 57 y OESTE lote 55.

TERCERO: E cuanto a los límites ACTUALES del LOTE 56, aclaro que yo adquirí esta propiedad con la delimitación que actualmente tiene y lo único que realice con total BUENA FE fue sustituir la valla de alambre que tenía por una tapia de concreto armado esto último por razones de seguridad, por lo tanto sus actuales límites anteceden a la propiedad que actualmente ejerzo.

CUARTA: Que en lo más de 10 años que tengo de residir el lote 56, el terreno que colinda con el límite sur de esta propiedad, a estado en descuido, sin valla o cerca que lo delimite, en total abandono, lleno de basura (inclusive en varias ocasiones lo he mandado a chapear) dando pie a que en el se escondan malhechores y personas de dudosa reputación así como pestes de todo tipo hechos de los cuales existe y puedo presentar amplio testimonio, de tal forma que todas mis actuaciones incluida la de edificar una tapia han sido de plena BUENA FE y en ejercicio y uso de todos los derechos que me asigna el artículo 45 de Constitución Política, todos ellos también a vista y paciencia de la Municipalidad que hoy acciona contra mí sin que esta hiciera declaración u oposición alguna durante todo este tiempo. Esto sin mencionar que de la misma forma que el artículo 14 de la Ley de Construcciones obliga a los particulares propietarios a delimitar y sanear sus predios si estos están en condiciones de abandonado o sean motivo de insalubridad, inseguridad o simplemente molestia esta obligación debe recaer doblemente en la Municipalidad para aquellos terrenos que declara de interés público y que son de su competencia directa.

QUINTO: Este RESTO como, así lo describe el Registro Nacional y que esta Municipalidad declara ahora como PARQUE Municipal a parte nunca haber estado cerrado o carcado, ni correctamente

deslindado, si no hasta escasos 4 días, aparte de que esta descuido del mismo solo existe una breve indicación en el plano de mi propiedad H-0614714-2010 pero sin mayores especificaciones, o claridad pudiendo entonces haberse dado una confusión entre los límites sur de esta y aquellos del supuesto PARQUE municipal.

QUINTO: La posibilidad de esta confusión de límites a la que aludo en el aparte anterior no recae en un error único de mi representada, ya que NO soy la única vecina que ha incurrido esta supuesta intrusión dentro de este terreno; sino también por la falta de acción concreta de esta Municipalidad en cuanto no ha realizado en los últimos 10 años, ni tampoco con anterioridad a mi adquisición de esta propiedad ninguna acción tendiente a ejercer actos de uso y posesión de este bien, con las características de los bienes demaniales, como bien así lo indica la SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. En sentencia firme N° 3145-96 del Exp. N° 6047-E-94 de Fecha: 28/16/1996 Hora: 09:27 AM cuando indica: "... A juicio de la Sala, en integración al principio de inviolabilidad de la propiedad contenido en el artículo 45 constitucional, la norma debe entenderse en el sentido de que la señalada presunción de demanialidad opera cuando la Administración cuenta con justo título para demostrar la naturaleza y propiedad del bien, o que existan actos expresos de tolerancia del antiguo propietario que conduzca a tener por establecida la entrega del bien a tal uso, sea por el transcurso del tiempo, sea por la existencia de prueba fehaciente en ese sentido..." (el subrayado es mío).

A mi juicio y entender la Municipalidad no se ha preocupado por individualizar de ninguna forma el terreno que aquí alude como PARQUE municipal, explícitamente desconoce sus derroteros y/o medidas al punto de no poderlas declarar aquí en esta resolución, ni de indicar en cuantos metros me he adentrado dentro de los límites de este bien que declara de uso público.

SEXTO: Esta falta de acción pasada y la actual vician la eficiencia y ejecución de este acto administrativo, ya que la consecución y continuidad del mismo solo ocasionaría perjuicios graves a mi persona, lesionan mi derecho constitucional de propiedad y al disfrute pacífico del mismo.

POR TANTO SOLICITO A ESTA AUTORIDAD:

- a) Que se declare con lugar la presente revocatoria de este acto administrativo suspendiéndose totalmente todos los efectos del mismo.
- b) Que se mantengan los límites actuales del terreno H-34954-000 propiedad de mi representada los cuales están en pie desde hace más de 10 años en contra la inexactitud y/o falta de claridad del Registro Municipal y Registro Nacional en cuanto a los límites y derroteros correctos del predio que se pretende establecer como terreno público (parque).
- c) En caso de que declare sin lugar el presente recurso y se proceda con el eventual derribo de la tapia del límite sur de mi propiedad basándome en los graves perjuicios que se me causarían con esta acción tardía de la administración se pase a compensar en su totalidad a mi representada como es justo por los daños y perjuicios que se ocasionen con las obras de derribo.

Derecho

- ▲ Artículo 45 de la Constitución de República de Costa Rica, Artículo 14, 156 concordantes y siguientes del Código Municipal, Artículo 31 Código Procesal.

Documental aportado:

- ▲ Certificación de Personería Creaciones y Descu CWE S.A., cedula jurídica 3-101-248164.
- ▲ Certificación de la Propiedad finca N° 94945
- ▲ Plano Certificado N° H-0614714-2010

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Trasladar el trámite 5375; Adriana Quesada Fernández en relación con la Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la resolución N° AM-R-042-2011 dictado por la Alcaldía Municipal, al Sr. Alcalde para que proceda como corresponde la legislación vigente.

ARTICULO 21. Se conoce el trámite 5376; Oficio GE-1524-2011; de Ing. Bernal, Soto, Gerente General, SENARA, fax 2222-8785. En vista a consultas hechas por la Unidad de Gestión Ambiental en forma directa a la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica (DIGH) sin aviso a esta Gerencia General, procedo a informar a ustedes que por normativa legal, corresponde a esta institución investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país. Bajo este mandato y en el caso recurrente de un manantial conocido como “Humedal de Ribera Belén” ha querido esta Gerencia consultar el Ing. Roberto Ramírez respecto de las competencias del SENARA con relación a este manantial. Expresa el Ing. Ramírez lo siguiente: “Es criterio de la DIGH que el sitio denominado como Humedal de Ribera de Belén tiene una relación hidráulica y directa con los acuíferos del Valle Central y que por lo tanto es obligación del SENARA investigar y proteger los recursos hídricos y subterráneos y superficiales, como también tiene la obligación de delimitar o georeferenciar su aparición y determinar el origen de los mismos, por último el SENARA deberá informar a las autoridades competentes Municipalidades, MINAET-SINAC, SETENA, Instituto Geográfico Nacional, las coordenadas de dicha delimitación hídrica para que ellos procedan a demarcarla en el campo, definan a que régimen de protección pertenece, establezcan los retiros y los procedimientos para su publicación oficial.”

Queda claro que del criterio del Ing. Ramírez, que corresponde al SENARA informar al SINAC como autoridad competente las coordenadas de dicha delimitación hídrica para que ellos procedan a demarcarla en el campo, definan a que régimen de protección pertenece, establezca los retiros y los procedimientos para su publicación oficial”. Queda claro pues, las competencia del SENARA y de las otras instancias oficiales en este caso en concreto. Por lo demás, quedo a la orden de ese honorable Concejo Municipal para prestar toda colaboración que este a nuestro alcance, para lo cual ruego de emanera atenta comunicarse con esta Gerencia en su condición de vocero oficial de la institución.

La Regidora Suplente María Antonia Castro, propone que es un aporte interesante esta nota, solicitada por la Unidad Ambiental. Debe enviarse copia al expediente porque aquí viene claramente estipulado quien tiene la competencia al identificar cuerpos de agua con orígenes de aguas subterráneas: es el SENARA.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la información enviada y el ofrecimiento de colaboración del Ing. Bernal, Soto, Gerente General, SENARA, en el trámite 5376; oficio GE-1524-2011. **SEGUNDO:** Incorporar al expediente respectivo.

ARTICULO 22. Se conoce el trámite 5379; Oficio LAA-425-2011; del Lic. José Félix Rojas M., Coordinador, ai, Laboratorio de Análisis Ambiental, Universidad Nacional, fax 2277-3289, dirigido al Ing. Eduardo Solano. Por medio de la presente me permito saludarles y a la vez hacerle entrega del siguiente reporte: AG-391-2011.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, menciona que no solamente pide copia del reporte, sino que la Unidad de Acueducto lo envíe con algún criterio o alguna revisión, o sea el criterio técnico del responsable.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibido el trámite 5379 oficio LAA-425-2011. **SEGUNDO:** Solicitar a la Unidad de Acueducto que envíe la información a los miembros del Concejo con el respectivo criterio técnico que corresponda, para ser remitida a la Comisión Municipal del Ambiente.

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio PE-604-11 de Lic. Juan Marín, Ministro de Descentralización y Desarrollo Local y Presidente Ejecutivo del IFAM. En el marco de las responsabilidades y competencias del Ministerio de Descentralización y Desarrollo Local y del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal; consideramos importante comunicarles la planificación que hemos venido ejecutando durante el presente año, conforme con la planificación establecida en nuestro POI 2011, así como la que programamos desarrollar con la ejecución del POI 2012; particularmente nos referimos al “Plan de Apoyo a los Gobiernos Locales en la instalación y Operación de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional CCCI”. Estas estructuras municipales de coordinación, presididas por las Alcaldías e intendencias, para conciliar directamente en los territorios de los cantones, los objetivos y planificaciones de las Instituciones Nacionales, de los sectores comunales y de los Gobiernos Locales, constituyen la plataforma idónea para planificar y ejecutar en forma participativa los planes y programas necesarios para el desarrollo integral de los cantones, de las regiones y del país como un todo, estas estructuras tienen un respaldo legal, toda vez que fueron creadas por la Ley N° 8801.

Considerando la demanda municipal y las posibilidades del IFAM, brindamos diversas charlas de sensibilización, comunicando sobre las regulaciones y potestades de Iso CCCI y hemos apoyado el proceso de instalación de los mismos en diversos cantones que están muy motivados en el aprovechamiento del propósito espíritu de estas estructuras. Para la formulación de esta planificación, procedimos a elaborar y desarrollar un plan de monitoreo sobre el estado de situación de los CCCI, encontrándose diversas condiciones en todos los cantones del país, lo que oriento la atención que se estableció para brindar nuestro apoyo, para lo cual se ha coordinado con la Federaciones Municipales, la cooperación internacional y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Institución con competencias significativas y vinculantes de conformidad con la

Ley N° 8801. Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Municipal, en específico la Sección de Desarrollo Local, implemento la tarea para compilar los registros sobre los enlaces municipales, los proyectos que desarrollan los CCCI, la conformación de los mismos y la participación efectiva en el desarrollo de estas planificaciones, sin embargo no ha sido posible completar la información de la totalidad de los 89 Gobiernos Locales.

Con este propósito, para planificar con mayor certeza los apoyos que les brindaremos durante el año 2012 y siguientes: les solicitamos respetuosamente, la remisión de la siguiente información: nombres de los enlaces institucionales, el nombre de los proyectos que se están realizando en el seno de los CCCI, y los participantes de los mismos, así como las experiencias exitosas que han logrado y los requerimientos técnicos necesarios para el cumplimiento de los proyectos y de las actividades previstas por los CCCI. Esta información será la base de un importante registro y banco de proyectos municipales, creado con la finalidad de brindar el seguimiento y coordinación de apoyos para la ejecución de los mismos, de tal manera que también nos facilite el conocimiento necesario para estimular la instalación de los CCCI en aquellos cantones que aún no los han conformado.

Aprovecho la oportunidad para instar a todos los titulares de las Alcaldías e intendencias que aún no han creado el CCCI a conformarlo, a conocer más sobre su funcionamiento, su importancia y los beneficios que con su funcionamiento se están generando y particularmente a comunicarnos sobre sus requerimientos para la conformación de estas estructuras. La funcionaria designada, por la Dirección de Desarrollo municipal, para brindar la asistencia técnica sobre este tema es la Lcda. Cruz María Vega Campos, Correo: cvega@ifam.go.cr, Telefono: 2507-1178

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Trasladar oficio PE-604-11 de Lic. Juan Marín, Ministro de Descentralización y Desarrollo Local y Presidente Ejecutivo del IFAM al Alcalde Municipal para dar respuesta a lo solicitado en relación con: “Plan de apoyo a los Gobiernos Locales en la instalación y operación de los Consejos Cantonales de Coordinación Interinstitucional CCCI”. **SEGUNDO:** Que envíe copia de la respuesta enviada a este Concejo Municipal.

ARTICULO 24. Se conoce el correo de Laura Cubillo M. por medio del presente queremos para invitarles al último taller del Proyecto de Incidencia de la Ley GIR que se realizará el día 11 de enero del 2012, de 8:30 am a 12:00 md, en el auditorio del ICT ubicado en el costado este del Puente Juan Pablo II en la Autopista General Cañas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Agradecer la invitación. **SEGUNDO:** Informar que asistirán al taller los siguientes Regidores: Desiderio Solano, Lorena Vargas, María de los Angeles Segura, Rosemile Ramsbottom. **TERCERO:** Enviar la invitación a la Comisión de Ambiente, para su participación.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio 5417 de Desiderio Solano, Regidor. Con respecto al AI-95-2011, del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor interno, dirigido al Ing. Horacio Alvarado Bogantes, y de conocimiento de este Concejo en la Sesión 75-2011, siento la necesidad de ampliar los alcances de

responsabilidad por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias por parte de funcionarios de esta Municipalidad con lo que respecta el asunto de ampliación y remodelación sin permiso Municipal del Centro de Eventos Pedregal.

1°- El señor Auditor Interno informa al Alcalde Horacio Alvarado que iniciará el estudio en relación al caso y de una vez señala "SIN PERMISO MUNICIPAL" y recomienda a la Municipalidad analizar de inmediato con la asesoría legal pertinente para evitar en un futuro eventuales responsabilidades. Estos estudios los realiza la Auditoría en cumplimiento de acuerdos tomados por este Concejo en los meses de abril y mayo del 2011.

2°-Las Municipalidades tienen la potestad de controlar y fiscalizar en materia de ordenamiento urbano y construcciones, descrito en el artículo 169 de la Constitución Política, el artículo 74 y 57 de la Ley de Planificación Urbana, la Ley de Construcciones en sus artículos 87, 89, 90 y 96, la Procuraduría de la República a emitido dictámenes que afirman las potestades municipales, la Sala Constitucional en muchos casos a expresado resoluciones, donde en incumplimiento de los debidos trámites de construcciones las municipalidades pueden cerrar el negocio sin ningún procedimiento (votos 4446- 2003, 2230-96, 6182-99), el Código Municipal en sus artículos 4, 17, 81 bis, reafirman más la responsabilidad que tenemos como municipio el control en materia de planificación de nuestro cantón.

3°- Nuestra Municipalidad cuenta con un reglamento para el otorgamiento de permisos de construcción o remodelación y en el artículo 14 es muy claro en los requisitos a cumplir por parte del desarrollador, reglamento para la instalación de anuncios, rótulos, letreros o avisos, reglamento para espectáculos públicos y reglamento para el otorgamiento de patentes y un Plan Regulador vigente.

4°-Es nuestra responsabilidad como regidores solicitar la información que sea necesaria a la administración para un mejor cumplimiento de nuestros deberes lo mismo que es responsabilidad de la administración municipal acatar todas las leyes y reglamentos vigentes y en este caso de construcciones y remodelaciones, por lo que es importante mencionar que el no acatamiento de estas responsabilidades conlleva a sanciones que en su momento dictará la Contraloría General de la República.

5°-En la sesión ordinaria 75-2011, ARTÍCULO 9, este Concejo Municipal conoció el informe de auditoría AI-95-2011, donde en base a este informe se hace necesario conocer sobre las compromisos que conlleva a los funcionarios públicos el no cumplimiento de sus deberes.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA: en el artículo 17 inciso a) del código Municipal, el cual obliga al señor alcalde a cumplir fielmente los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general. Numeral que debe ser concordado con el artículo 147 inciso a) del mismo cuerpo legal, el cual establece la obligación de todo funcionario municipal de respetar esta ley, sus reglamentos y cumplir las obligaciones propias de su cargo. Además del incumplimiento a las disposiciones sobre construcción que se regulan tanto en la Ley de Planificación Urbana (artículo 70) así como en el capítulo XVIII de la Ley de Construcciones. Disposiciones todas que deben de concordarse con el artículo 11 constitucional que regula lo referente al principio de legalidad, mismo que es desarrollado en el mismo numeral de la Ley General de Administración Pública y que autoriza a la Administración a realizar únicamente aquellos actos expresamente permitidos por ley y en el caso que nos ocupa, el hecho de que dicha sociedad haya construido supuestamente sin los permisos correspondientes a vista y paciencia de la Administración Municipal y no se hayan realizado las gestiones pertinentes en

pro de la legalidad de dicha construcción indefectiblemente se contravienen las disposiciones establecidas en el artículo 332 del Código Penal, el cual literalmente dispone que: "Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omite, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función (...)" como lo establece el artículo 1 incisos 1) y 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo cuando establece como motivos de ilegalidad cualquier infracción por acción u omisión al ordenamiento jurídico. Si se han realizado construcciones de miles de metros cuadrados, un puente y sea colocado un rótulo aparentemente sin contar con los respectivos permisos municipales sin que la Administración haya realizado nada en aras de legalizar la situación y cobrar los impuestos debidos, donde incluso hay un evidente perjuicio a la Hacienda Pública Municipal, ya que aunado al hecho de que ilegalmente se hayan realizado dichas obras, también se dejaron de pagar los impuestos correspondientes, lo mismo que analizar si dicha actividad está dentro de los usos permitidos del Plan Regulador vigente, si se cumplió con la Ley Orgánica del Ambiente y el trámite para la colocación de rótulos. El incumpliendo de los funcionarios involucrados está dispuesto en el artículo 19 constitucional, tal y como lo ha dicha la Procuraduría General de la República mediante dictamen número C-173-2011, de fecha 18 de julio del 2011, el cual literalmente indicó que: " El artículo 169 de la Constitución Política, establece que corresponderá a las municipalidades la administración de los intereses y servicios locales de cada cantón, atribución que se encuentra desarrollada, no sólo en el Código Municipal al otorgarle a las Municipalidades competencia para proponer sus propios tributos a la Asamblea Legislativa y fijar las tasas y precios por los servicios municipales, sino también en otras leyes especiales; tal es el caso de la Ley de Construcciones y la Ley de Planificación Urbana que le otorga a las municipales la potestad de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes cantones así, como sobre la planificación regional, tal y como se desprende de los artículos 1 y 87 de la Ley de Construcciones y 15 de la Ley de Planificación Urbana. El impuesto sobre las construcciones surge a partir de lo estipulado en la Ley de Construcciones, N° 833 del 2 de noviembre de 1949, y la Ley de Planificación Urbana, Ley N° 4240 de 15 de noviembre de 1968, las cuales le otorgan a los gobiernos locales la potestad de control sobre las construcciones que se realicen en las diferentes poblaciones de la República, así como la planificación regional, tal y como se desprende de los artículos 1 y 87 de la Ley de Construcciones y 15 de la Ley de Planificación Urbana. Así pues es necesario señalar que el artículo 74 de la Ley de Construcciones establece la obligación de los particulares de solicitar a las entidades municipales la respectiva licencia para poder efectuar obras de construcción dentro de una localidad. Dispone esa norma: "Artículo 74.- Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente." Sobre la naturaleza de la licencia municipal, esta Procuraduría ha manifestado reiteradamente que "la licencia para construir es un acto administrativo municipal, el cual necesariamente debe ser realizado a solicitud de parte. Tal acto, lo que hace es autorizar la realización de obras de construcción en una determinada localidad, una vez que se haya pagado el monto por el derecho correspondiente. Esta licencia tiene como principal objetivo controlar, de forma previa, el cumplimiento de los requisitos legales en materia de construcción, procurando con ello el adecuado planeamiento urbano y el desarrollo ordenado de la comunidad." (Opinión Jurídica N° OJ-106-2002 del 24 de julio del 2002). Por su parte, el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana, ley N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, autoriza a los gobiernos locales para establecer

un impuesto sobre el valor de las construcciones y urbanizaciones que se realicen dentro de su jurisdicción territorial de cada cantón. En el citado numeral, el legislador estableció en la ley los elementos esenciales del impuesto sobre las construcciones, a saber; Hecho Generador: la realización de construcciones o urbanizaciones; Sujeto Pasivo: quien realice las construcciones o urbanizaciones dentro de la jurisdicción territorial de la Municipalidad, quien se constituye en sujeto activo o acreedor del tributo; la Base Imponible: el valor de las construcciones, y la tarifa que es hasta un 1% sobre el valor de las construcciones.” Donde incluso supuestamente existe una violación a derechos fundamentales como los establecidos en el artículo 50 constitucional, donde se garantiza como un derecho a la protección del medio ambiente y a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como lo ha dicho en reiterada jurisprudencia la Sala Constitucional sobre este tema y entre la que se destaca la resolución de las quince horas once minutos del dieciséis de agosto del año dos mil once número 2011010878, cuando dispuso que: “En tal sentido, es determinante lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Construcciones, según el cual: “Artículo 1.- Las Municipalidades de la República son las encargadas de que las ciudades y demás poblaciones reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en sus vías públicas y en los edificios y construcciones que en terrenos de las mismas se levanten sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden en estas materias a otros órganos administrativos”. Sobre este mismo particular, el artículo 81 de la misma ley establece lo siguiente: “ La Municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción así como sobre el uso que se les esté dando. Los inspectores municipales son sus agentes, que tienen por misión vigilar la observancia de los preceptos de este Reglamento”. Por último, respecto de la prevención de contaminación, el numeral 60 de la Ley Orgánica del Ambiente, dispone lo siguiente: “Artículo 60.- Prevención y control de la contaminación Para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, el Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, darán prioridad, entre otros, al establecimiento y operación de servicios adecuados en áreas fundamentales para la salud ambiental, tales como: (...) b) La disposición sanitaria de excretas, aguas servidas y aguas pluviales”. Como ya se adelantó, corresponde a las municipalidades la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, de conformidad a lo dispuesto por el citado artículo 169 de la Constitución Política. De lo que deriva la competencia de las municipalidades para planificar y vigilar el desarrollo urbano de su localidad, lo que incluye el deber de establecer una política integral de planeamiento urbano, que garantice un desarrollo urbano en congruencia con el funcionamiento eficiente de un sistema de provisión de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, así como la obligación de adoptar las medidas requeridas para proveer al cantón de un adecuado sistema de alcantarillado sanitario y pluvial, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la salud y a un ambiente libre de contaminación (véase, al efecto, sentencias número 2009-0908 de las 13:34 horas del 23 de enero del 2009 y 03368-2009 de las 12:40 horas del 27 de febrero del 2009). Precisamente, este Tribunal ha reconocido que uno de los principios rectores de la organización administrativa lo constituye la coordinación que debe mediar entre todos los entes y órganos públicos al ejercer sus competencias y prestar los servicios que el ordenamiento jurídico les ha asignado. La coordinación, en cuanto asegura la eficiencia y eficacia administrativas, es un principio constitucional virtual o implícito que permea el entero ordenamiento jurídico administrativo y obliga a todos los entes públicos. La coordinación puede ser interorgánica -entre los diversos órganos que conforman un ente público no sujetos a una relación de jerarquía- o

intersubjetiva -esto es, entre los entes públicos, cada uno con personalidad jurídica, presupuesto propio, autonomía y competencias específicas-. La coordinación administrativa tiene por propósito evitar las duplicidades y omisiones en el ejercicio de las funciones administrativas de cada ente público, esto es, que sean desempeñadas de forma racional y ordenada (véase, al efecto, la sentencia número 2007-015218 de las 12 horas del 19 de octubre del 2007).” Por otro lado, supuestamente se puede estar violando de forma flagrante y grosera por parte de los funcionarios municipales lo dispuesto mediante el artículo 218 del Código procesal Contencioso Administrativo, el cual reforma el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el literalmente establece que: “RESPONSABILIDAD POR OMISION DE COBRO. Se reputará como falta grave del funcionario competente, no efectuar el procedimiento administrativo o no ordenar oportunamente su apertura, o dejar transcurrir los plazos legales para ejercer las acciones de recuperación por los daños y perjuicios que causen los funcionarios públicos” Lo cual como es normal, genera responsabilidad penal, civil y administrativa por parte de los funcionarios responsables que no cumplan con sus deberes legales. Podría configurar el delito de incumplimiento de deberes y posiblemente hasta un tráfico de influencias, los cuales se ponen en los supuestos de incumplimiento de deberes con relación a la no aplicación de las normas de control interno y así lo ha dicho la misma Contraloría General de la República mediante su opinión jurídica número FOE-EC-414, de fecha 30 de setiembre del 2005, la cual transcribo literalmente: “Esta Contraloría General recibió el oficio A.I.-154-04 de fecha 4 de agosto del 2004, adicionado por el oficio AI-247 del 11 de noviembre del mismo año, en el que se plantean varios interrogantes relacionados con la aplicación del artículo 39 de la Ley General de Control Interno y con la recomendación del órgano colegiado en los procedimientos administrativos. Seguidamente se atienden las interrogantes en el orden en que se plantearon.1. ¿En qué casos debe aplicarse el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, Ley 8292 y cuál es su alcance? El artículo 39 de la Ley de cita regula una serie de conductas irregulares consistentes en “incumplimientos de deberes asignados en esta ley”, esto es -en materia de control interno- por parte del jerarca y de los titulares subordinados, que eventualmente pueden generar responsabilidad de tipo disciplinario o civil. En lo que respecta a la responsabilidad administrativa el artículo 41 del mismo cuerpo normativo, establece las sanciones de tipo disciplinario que podrían aplicarse en caso de determinarse la existencia de culpa grave y de un nexo causal entre las conductas de los funcionarios involucrados. La responsabilidad civil surge cuando el empleado, con su actuación dolosa o por culpa grave causa un daño económicamente evaluable a terceros o a la propia Administración. Es de resaltar que el numeral 39 citado regula una figura genérica “el incumplimiento de deberes”, que conlleva toda una gama de obligaciones inherentes a la función pública, tales como deber de confidencialidad, de imparcialidad, de objetividad en el desempeño del cargo y en la obligación de que la conducta de los funcionarios públicos se oriente en el sentido de la realización eficaz y eficiente del servicio y en el uso de los recursos del Estado en cumplir sus fines, sin desviaciones que signifiquen traspaso de recursos públicos a fines particulares ajenos al servicio, entre otros. En el caso del numeral 39 de cita reiterada, se trata de deberes específicos del jerarca y de los titulares subordinados en materia de control interno. Así, la Ley N° 8422 del artículo 12 al 16 establece, entre otros, una serie de deberes del jerarca y de los titulares subordinados en punto a la materia de control interno en general (artículo 12), al ambiente de control (artículo 13), a la valoración del riesgo (artículo 14), a las actividades de control (artículo 15), a los sistemas de información (artículo 16) y al seguimiento del

sistema de control interno (artículo 17). A partir de lo anterior, de determinarse el incumplimiento por parte de los funcionarios respectivos de los deberes a que se refiere la Ley General de Control Interno, debe valorarse la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo a efecto de establecer la verdad real de los hechos por parte de las instancias correspondientes. 2. ¿Qué procede cuando el jerarca se aparta de la recomendación del Órgano Colegiado, sin aportar elementos jurídicos, pruebas u otros aspectos importantes, y qué se debe hacer en esos casos? Uno de los principios fundamentales que informa el procedimiento administrativo es el principio de motivación de los actos. Ello implica que los actos que emiten las autoridades públicas deben estar debidamente fundamentados, tomando en cuenta motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. La falta de motivación puede acarrear la nulidad del acto que se emite y eventualmente responsabilidad administrativa o disciplinaria, según lo previsto al efecto en la Ley General de la Administración Pública. 3. ¿Puede la Asesoría Jurídica tener la posibilidad de valorar el caso, recomendar como Órgano Colegiado y a la vez recomendar al jerarca apartarse de la recomendación emitida por ese órgano? Esta Dependencia estima que no hay en principio impedimento alguno en que la Asesoría Jurídica emita criterios diversos a lo largo de un procedimiento administrativo. La intervención de la Asesoría Jurídica en cualquier etapa de un procedimiento administrativo se limita a opinar en materia propia de su competencia. Los criterios jurídicos puros y simples que se emiten en estos casos son en todo caso actos preparatorios, es decir, no constituyen actos administrativos definitivos. No obstante lo anterior, representaría una práctica improcedente, ajena a sanos principios de administración y hasta carente de lógica, que una unidad de asesoría jurídica, para un caso específico, tenga participación activa en valoraciones preliminares para determinar si se inicia un procedimiento administrativo, participe como órgano director del procedimiento y, finalmente, recomiende al jerarca que se aparte de su propia recomendación. 4.- Finalmente, se solicita criterio sobre el “Comunicado a todos los Jerarcas, Titulares Subordinados y Funcionarios del sector Público en general”, publicado en el Alcance N° 57 a La Gaceta N° 217 del 5 de noviembre del 2005. Lo anterior, debido a que la Asesoría Jurídica de ese Ministerio considera que las sanciones del artículo 41 de la Ley General de Control Interno no poseen parámetros para su aplicación, según la gravedad del caso y por tal motivo no es posible ejecutarlas. Al respecto, esta Área de Fiscalización estima que la propia norma proporciona un criterio discrecional para la aplicación de las sanciones que ella misma estipula, “según la gravedad”. En todo caso, los criterios orientadores para esos efectos deben ser la razonabilidad y la proporcionalidad.”

Por lo que en base en los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, informo a este Concejo Municipal y a la administración de la Municipalidad de Belén, que como regidor propietario estaré realizando y denunciando ante las instancias correspondientes cualquier incoherencia en el cumplimiento de deberes de la función pública, que permitan llegar a la verdad real de los hechos con relación a los hechos que se encuentra estudiando la Auditoría Interna de acuerdo al oficio AI-2011, de esta Municipalidad para que se determinen las correspondientes responsabilidades penales, civiles y administrativas.

La Regidora Propietaria Rosemile Ramsbottom, avisa que el Auditor dice que iniciará una investigación mas a fondo, deberíamos conocer la posición de la Administración, si conocían de la situación que se estaba dando, porque hay responsabilidades importantes, porque se estaba

construyendo, que presente un informe la Administración, para saber que paso, tendríamos que tener cuidado como Concejo, sobre ciertos eventos que se puedan realizar en Pedregal, porque no se pueden realizar, seríamos corresponsables en autorizar cualquier tipo de actividad en el Centro de Convenciones, debemos pedir que se abra un expediente. Cual es la gestión que se realiza directamente al Administrado, porque si yo estoy construyendo, llegan y me paralizan la construcción, quiere saber si se le notifico oficialmente a Pedregal y que ha contestado el señor.

La Presidenta Municipal María de los Angeles Segura, expone que el Regidor Desiderio Solano desde abril presentó una Moción en relación con las construcciones que se han realizado en la Finca Pedregal, en ese momentos se le traslado a la Alcaldía para pedir información al respecto, cuando vino el Informe del Director del Area Técnica y el expediente, avalado por el Sr. Alcalde, ese informe se le paso al Auditor, de ahí él manda a decir que esta preparando el informe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Dar por recibida el oficio 5417 de Desiderio Solano, Regidor, con respecto al Oficio AI-95-2011, del Lic. Eliécer Leitón C., Auditor Interno. **SEGUNDO:** Incorporar copia al expediente respectivo. **TERCERO:** Enviar copia al Auditor Interno.

A las 10:05 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

María de los Angeles Segura Rodríguez
Presidenta Municipal